



<p>Expediente: 2.128/2019 (2020 G01_01/239) Referencia: [REDACTED] Asunto: "denuncia por responsabilidad administrativa y/o contable" Denunciado: Ayuntamiento de Valencia</p>	<p>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</p>
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2.128/2019 (2020 G01_01/239) instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) Mediante escrito a través del buzón de denuncias de esta Agencia se presentó denuncia relativa a "denuncia por responsabilidad administrativa y/o contable".

La persona denunciante pone de manifiesto en resumen:

Que remite documentación administrativa del Ayuntamiento de Valencia con toda clase de infracciones que se están produciendo desde el 1 de enero de 2017 sin interrupción. El interventor señala todo en los informes pero ni la concejala ni el alcalde hacen nada por corregir la situación.

La concejala de Asuntos Sociales decidió sin ningún trámite administrativo firmar un decreto que ni siquiera consta en el libro de Resoluciones, según dice el Interventor, con omisión de fiscalización y con reiteración de los hechos durante tres años. Observa que esta situación es motivo de infracción grave y que deriva en una posible responsabilidad contable.

Se remiten 40 ficheros con información que demuestran la prestación sin contrato. Los primeros 35 de fecha de incorporación a la denuncia 30 de septiembre de 2019 y los 5 restantes el 20 de diciembre de 2019.

- De fecha 30 de septiembre de 2019 son los documentos siguientes:

1.- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 28 de diciembre de 2018 y 11 de enero de 2019, referidos al Expediente E-02201-2018-000064-00, propuestas 17 y 18 con n.º de orden 21 y 40 respectivamente, relativos a "Proposa aprovar un reconeixement d' obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar" En los que se recoge "Constatada la correcta

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/59

prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y la adecuación del precio facturado correspondientes reconocimientos de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con lo informado por la Sección de Familia, Menor y Juventud.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana”.

“Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial”.

2.- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre diez propuestas (de la 1 a la 10) de aprobación de reconocimientos de obligaciones correspondientes a los servicios prestados en el Punt de Trobada Familiar, de fechas 7 y 29 de marzo, 5 y 26 de abril, 17 de mayo, 7 y 28 de junio, dos de 26 de julio y 20 de septiembre de 2019. Todas ellas referidas al expediente E-02201-2019-000020-00.

En todas ellas se expone lo ya referido en el apartado anterior.

3.- Envía también tres escritos firmados por la regidora delegada de Asuntos Sociales, de fecha 30 de marzo de 2017, en los que se deja constancia de los encargos realizados al colegio oficial de educadores sociales, al colegio de psicólogos y al coordinador del punto de encuentro familiar en los que se manifiesta: “El Punto de Encuentro Familiar de Valencia ha venido gestionándose a través de un Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadoras y Educadores Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia. La vigencia del mencionado Convenio de Colaboración finalizó el pasado 31 de diciembre de 2016 y a partir de ese momento, a fin de adecuar la gestión del recurso, dada su nueva naturaleza prestacional, a la entrada en vigor de la contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar”.

A fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer, teniendo en consideración la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso, desde la Concejalía de Servicios Sociales se encargó al **** que continuara desarrollando sus funciones en el Punto de Encuentro Familiar a partir de 1 de enero de 2017 por un importe máximo anual de **** € y se

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	2/59



dieron instrucciones a las Secciones de servicios Sociales Especializados y de Familia, Menor y Juventud al respecto, indicando que a partir de ese momento las cantidades a satisfacer por el Ayuntamiento a favor de los Colegios Profesionales tendrían el carácter de contraprestación de sus servicios y que su abono requiere de expedición de factura detallada por los servicios efectivamente prestados....”

Asimismo, se aportan dos escritos de 12 de abril de 2017 de la regidora delegada de Asuntos Sociales por los que se procede a rectificar los términos del encargo atendiendo las observaciones realizadas por el Colegio de Educadores Sociales y el de Trabajadores Sociales.

4.- Se adjuntan diez informes de Intervención de fechas 24 de febrero, 14 y 28 de marzo, 24 de abril, 8 y 29 de mayo, 28 de junio, dos de 24 de julio, 13 de septiembre de 2019. En todos ellos se recoge lo siguiente:

“1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor derivan de un encargo realizado en el presente ejercicio sin contrato y al amparo de un encargo no anotado en el Libro de Resoluciones, realizado por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, al Colegios oficiales de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana, de continuidad de la prestación del servicio Punto de Encuentro Familiar de Valencia desde el 1 de enero de 2017, habiendo finalizado el 31 de diciembre de 2016 la vigencia del Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios oficiales suscrito el día 25 de enero de 2016 y no prorrogado, y del encargo a un tercero de la prestación del servicio de coordinación del Punto de Encuentro Familiar desde el 1 de abril de 2017, en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

a) El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).

b) En el momento de su realización existía crédito adecuado y suficiente, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

2.- Sobre la acreditación de la efectiva realización de las prestaciones que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones que se propone.

Por el técnico municipal competente y por la autoridad responsable del encargo se ha dado la conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

...

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	3/59



En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

...
El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del Presupuesto."

5.- Constan ocho mociones, cuatro de fechas 9 y 25 de abril, 10 de mayo y 6 de junio de 2019, de la concejalía de Asuntos Sociales en las que se indica. "En virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales y de Psicología de la comunidad Valenciana para la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de Valencia a partir del día 1 de enero de 2017 a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de Valencia y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso, han tenido entrada en el registro de Facturas del Ayuntamiento de Valencia las facturas emitidas por los mencionados colegios profesionales correspondientes a los servicios prestados por los mismos, en el Punto de Encuentro Familiar de Valencia durante abril de 2019".

También se afirma "Constatada la correcta prestación del servicio y la adecuación del precio facturado a los encargos realizados esta Delegación propone el reconocimiento de la Obligación de pago..."

Dos mociones, de fecha 9 y 12 de julio de 2019, firmadas por el Alcalde y que alude al encargo realizado el 30 de marzo de 2019 por la Concejalía de Servicios Sociales a los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales y de Psicología de la Comunidad Valenciana para la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de Valencia.

Una moción de fecha 6 de septiembre de 2019 firmadas por la Concejal de Asuntos Sociales y en la que también se refiere al encargo de 30 de marzo de 2019.

- En fecha 20 de diciembre de 2019 se presentan los documentos que se relacionan:

1.- Tres Informes de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 21 de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificaci6n		Página	4/59

noviembre y dos de 16 de diciembre con relación a los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local identificados con los números de propuesta 13, 14 y 15 del Expediente E 02201 2019 000020 00.

2.- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local sobre tres propuestas (13, 14 y 15) de aprobación de reconocimientos de obligaciones correspondientes a los servicios prestados en el Punto de Trobada Familiar, de fechas 29 de noviembre y dos de 20 de diciembre. Todas referidas al expediente E- 02201-2019-000020-00.

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2019 sobre propuesta n.º 64 de aprobación de reconocimiento de obligaciones relativa a la prestación del servicio de atención y soporte al punto de Trobada Familiar, correspondiente al expediente E-02201-2013-002143-00. En el Acuerdo se expresa: *"Mediante Resolución n.º 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.*

*A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación**** en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución n.º 923, de fecha 30 de agosto de 2013".*

Se vuelve a traer a colación en este acuerdo el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

Informe de Intervención, de fecha 16 de diciembre de 2019, sobre la propuesta 64, respecto al asunto *"Indemnización por gastos realizados existiendo crédito en el ejercicio corriente, a favor de ****, por la factura 10219 de fecha 30 de noviembre de 2019, por importe de 8.820,50 € (IVA exento), relativa a la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante el mes de noviembre de 2019, finalizada el 31 de septiembre de 2015 la vigencia del contrato que le fue adjudicado por Resolución n.º 923 de fecha 30 de agosto de 2013, formalizado el 30/09/2013 y no prorrogado",* señala:.

"1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

La obligación cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor deriva de un gasto realizado con cobertura presupuestaria en el corriente ejercicio, sin contrato y al amparo de un encargo reiterado avalado por un informe técnico de continuidad en la prestación del servicio desde octubre de 2015 hasta la formalización de un nuevo contrato, en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

5

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/59

a) El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en materia de contratación (artículos 62.1 b) y e) de la Ley 30/1992 y 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015, 23, 28, 109 y ss y disposición adicional segunda.3 del TRLCSP, 29, 37, 116 y ss y disposición adicional segunda.4 de la LCSP y acuerdo de la JGL núm. 76, de 3 de julio de 2015).

b) El gasto correspondiente a la prestación responde a una necesidad periódica y previsible, de duración superior al año, y al tiempo del encargo no se encontraba debidamente autorizado y dispuesto con ocasión de la licitación del contrato, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

2.- Sobre la acreditación de la efectiva realización de las prestaciones que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones que se propone.

Por la funcionaria responsable del encargo se ha dado la conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

...

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del presupuesto".

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2.128/2019**.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/59



3) En fecha 27 de octubre de 2019 la persona denunciante presenta una nueva denuncia sobre el mismo asunto, adjuntando 26 ficheros de información. Textualmente dice: "OS MANDO DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA CON TODA CLASE DE INFRACCIONES QUE SE ESTÁN PRODUCIENDO DESDE SEPTIEMBRE DE 2015 SIN INTERRUPCIÓN. ESTE CASO ESTÁ RELACIONADO CON VUESTRO EXPEDIENTE 2.128/2019 AL TRATARSE TAMBIÉN DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

EL CONTRATO SE ADJUDICÓ EN 2013 Y FINALIZÓ EN SEPTIEMBRE DE 2015 SIN APROBARSE LA PRÓRROGA QUE HABIA SOLICITADO LA CONTRATISTA POR ESCRITO EN JUNIO DE 2015, PUESTO QUE HASTA OCTUBRE DE 2015 (CONTRATO FINALIZADO) EL SERVICIO NO INFORMA FAVORABLEMENTE SOBRE LA PRÓRROGA SOLICITADA, POR LO QUE LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DICTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 UN REPARO DE DISCONFORMIDAD SUSPENDIENDO LA PRÓRROGA, EL REPARO NO HA SIDO LEVANTADO POR LA ALCALDÍA TITULAR Y SE HA PRORROGADO "POR LA VÍA DE HECHO"

HASTA LA ACTUALIDAD QUE SIGUE SIN EXISTIR CONTRATO CUATRO AÑOS DESPUÉS. EXISTE INFORME DEL COORDINADOR TECNICO DE SERVICIOS SOCIALES DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 EN EL QUE SEÑALA QUE FUE ÉL MISMO QUIEN DIO LA INSTRUCCIÓN DE SEGUIR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SIN CONTRATO, APOYÁNDOSE A TAL EFECTO EN EL INFORME DE LA SECCIÓN DE MENOR QUE ERA FAVORABLE A APROBAR LA PRÓRROGA. PERO NO TIENE EN CUENTA EL INFORME DE LA INTERVENCIÓN QUE SUSPENDE LA PRÓRROGA Y CUYO REPARO NO FUE LEVANTADO POR LA ALCALDÍA TITULAR.

DESDE ENTONCES SE HAN TRAMITADO DECENAS DE ACUERDOS DE PAGO CON SUS CORRESPONDIENTES INFORMES DE OMISIÓN DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LAS QUE SEÑALA QUE EL ENCARGO SE HA REALIZADO PRESCINDIENDO TOTAL Y ABSOLUTAMENTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULOS 62.1 B) Y E) DE LA LEY 30/1992 Y 47.1.B) Y E) DE LA LEY 39/2015, 23, 28, 109 Y SS Y DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.3 DEL TRLCSP, 29, 37, 116 Y SS Y DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.4 DE LA LCSP Y ACUERDO DE LA JGL NÚM. 76, DE 3 DE JULIO DE 2015) Y QUE NO SE EXIME DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HAYA PODIDO INCURRIR ADEMÁS DE SEÑALAR QUE EL GASTO CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN RESPONDE A UNA NECESIDAD PERIÓDICA Y PREVISIBLE, DE DURACIÓN SUPERIOR AL AÑO, Y AL TIEMPO DEL ENCARGO NO SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y DISPUESTO CON OCASIÓN DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO, CON OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO Y DE LA INTERVENCIÓN DEL GASTO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (ARTS. 183 Y SS. Y 214 DEL TRLRHL, ART. 7.1 RD 424/2017 Y BASE 75 .4.1.1 B).2 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL).

INCLUSO LA SECRETARÍA GRAL DE LA ADMÓN HA DEJADO POR ESCRITO UN INFORME COMPLEMENTARIO EL 16 DE AGOSTO DE 2018 SEÑALANDO QUE NO COMPARTE LOS MOTIVOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO GESTOR PARA TRAMITAR LOS PAGOS SIN

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

7

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/59



CONTRATO Y ALERTA QUE SE LLEVA MUCHO TIEMPO EN ESTA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD AUNQUE NO SE LE HA HECHO CASO TAMPOCO .EL ÚLTIMO ACUERDO DE PAGO FUE EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019 SOBRE LA FACTURA DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EL CÁLCULO APROXIMADO DE ESTE DESPROPÓSITO ASCIENDE A 430.000 EUROS SIN CONTRATO DURANTE CUATRO AÑOS Y LOS QUE QUEDEN”.

En respuesta a esta denuncia desde la Agencia se le informa a la persona denunciante en fecha 7 de noviembre: “Con relación a su escrito de fecha 27 /10/19, que hace referencia a la denuncia de fecha 26/09/19 que dio lugar a la apertura del expediente 2.128/2019 que versa, según usted indica, sobre los mismos hechos, ponemos en su conocimiento que la documentación remitida va a ser incorporada al referido expediente **2.128/2019**.”

Así mismo, si desea hacer llegar más documentación, le comunicamos que debe utilizar el código alfanumérico de acceso que obtuvo en la primera denuncia presentada en el buzón de denuncias de la Agencia, para así anexarla al citado expediente”.

La documentación aportada en fecha **27 de octubre de 2019** es la que relaciona a continuación:

1.- Cinco Acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos a las propuestas número 18, 20, 48, 61 y 62 de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones de pago de las facturas correspondientes a diferentes meses del servicio de atención y soporte al Punto de Trobada Familiar en la ciudad de Valencia, de fechas 29 de diciembre de 2015, 1 de abril de 2016, 27 de julio de 2018, 27 de septiembre y 18 de octubre de 2019. Todas ellas referidas al expediente E-02201- 3013-002143-00.

2.- Notificación de la adjudicación del contrato de prestación del Servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar de Valencia de 2 de septiembre de 2013, por Resolución número 923, de 30 de agosto de 2013, al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Contrato suscrito, en fecha **30 de septiembre de 2013**, entre la adjudicataria y el ayuntamiento de Valencia sobre la contratación del servicio de atención y apoyo al “Punto de encuentro familiar” con una duración de dos años, pudiéndose prorrogar, según establece su cláusula séptima, expresamente por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos prórrogas.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2014, de revisión de precios para 2014 del contrato del servicio de atención y apoyo al “Punto de encuentro familiar”.

3.- Solicitud de prórroga del contrato de la entidad adjudicataria de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Valencia **10 de junio de 2015**.

Informe de la Sección del Menor, de fecha 6 de octubre, en el que se afirma “...desde esta Sección se considera conveniente la concesión de la prórroga solicitada”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/59

Propuesta de aprobación de la primera prórroga del contrato de Servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar de Valencia a la entidad adjudicataria del contrato por una anualidad mas (octubre de 2015 a septiembre de 2016), firmada por el Secretario del ayuntamiento en fecha **16 de octubre de 2015**.

Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia sobre "Fiscalización de la prórroga del contrato de "Servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar" desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de septiembre de 2016; y autorización y disposición del gasto correspondiente" de fecha 28 de octubre en el que se señala "4º.- Examinado el expediente, **se fiscaliza de disconformidad la propuesta formulada por el servicio gestor el 16 de octubre de 2015 por el siguiente reparo:**

El acto administrativo propuesto no puede ser adoptado con anterioridad a la extinción del contrato (artículo 221 del TRLCSP)."

4.- Dos escritos de "ENCARGO" el primero de ellos de fecha 26 de octubre, firmado por el Jefe de Servicio de Bienestar Social e Integración en el que se manifiesta "...conocedor de la situación, avalada por los acuerdos de adjudicación, dio instrucciones para continuar la prestación del Servicio de Orientación Jurídica durante el mes de septiembre de 2015" y el segundo, de fecha de 9 de diciembre de 2015, firmado por el coordinador técnico de la sección de servicios sociales especializados en los que se recoge "...conocedor de la situación, avalada por el informe técnico de la sección del menor sobre la continuidad del contrato Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia, adjudicado por Resolución nº. 923 de fecha de 30 de agosto de 2013, dio instrucciones para continuar la prestación del servicio durante los meses de octubre y Noviembre de 2015".

5.- Siete informes de la Intervención General del Ayuntamiento relativos a las propuestas 17, 18 y 20, de 3 y 18 de diciembre de 2015, 21 de marzo y 18 de abril de 2016 y a los acuerdos 48, 61 y 62 de 3 de septiembre de 2018, 19 de septiembre y 16 de octubre de 2019. Todos correspondientes al expediente **E 02201 2013 002143 00**. Se señalan

"1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

La obligación cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor deriva de un gasto realizado con cobertura presupuestaria en el corriente ejercicio, sin contrato y al amparo de un encargo reiterado avalado por un informe técnico de continuidad en la prestación del servicio desde octubre de 2015 hasta la formalización de un nuevo contrato, en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

a) *El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en materia de contratación (artículos 62.1 b) y e) de la Ley 30/1992 y 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015, 23, 28, 109 y ss y disposición adicional segunda.3 del TRLCSP, 29, 37, 116 y ss y disposición adicional segunda.4 de la LCSP y acuerdo de la JGL núm. 76, de 3 de julio de 2015).*

b) *El gasto correspondiente a la prestación responde a una necesidad periódica y previsible, de duración superior al año, y al tiempo del encargo no se encontraba debidamente autorizado y dispuesto con ocasión de la licitación del contrato, con omisión de la preceptiva fiscalización*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/59

previa del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1.1 B).2 de Ejecución del Presupuesto municipal).

...

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

6.- Cuatro mociones del la Concejal de Asuntos Sociales de fechas 9 de diciembre de 2015, 6 de abril de 2016, 6de septiembre y 4 de octubre de 2019, en las que en referencia a la prestación del servicio de Atención y Apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, se eleva Moción para que se tramite el abono de las factura correspondientes a determinados meses mediante expediente de reconocimiento de obligación.

7.- Informe del Secretario del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 16 de agosto de 2018, sobre el expediente E 02201 2013 002143 00 y la materia "reconocimiento de obligación":

"El alcance del conforme de esta secretaría que obra en el expediente se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura.

No obstante lo anterior, no se entra a valorar la justificación efectuada por el servicio si bien debe indicarse cuanto sigue.

Dado el tiempo transcurrido desde el acto administrativo por el que se disponía la continuidad de la prestación y no existiendo contrato todavía sería oportuno reflejar en el expediente las circunstancias concurrentes por las que se mantiene tal situación así como el estado de tramitación, o las medidas adoptadas para poner fin a la misma que sólo en la excepcionalidad y por tiempo determinado puede encontrar acomodo jurídico".

En fecha dos de marzo de 2020 la persona denunciante remite un nuevo fichero con información:

1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativa a la propuesta número 1, de 28 de febrero de 2020, de aprobación del reconocimiento de obligación correspondiente a los servicio prestados en el punto de encuentro familiar referido al expediente O-02201-2020-000003-00.

2.- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de 25 de febrero de 2020, sobre el Acuerdo número 1 del expediente citado en el párrafo anterior y que reproduce lo ya mencionado en otros apartados sobre el contenido de estos informes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/59



SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la ingente documentación aportada por la persona denunciante con la denuncia y las ampliaciones de la misma, que no hizo necesario cursar ningún requerimiento adicional al Ayuntamiento de Valencia para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

En fecha 28 de mayo de 2020 el director de la Agencia dictó resolución de inicio de las investigaciones, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En la citada Resolución de inicio de investigación, se señalaban las conclusiones a las que había llegado la AVAF del relato fáctico comunicado por la persona denunciante y de la documentación aportada por la misma.

En el apartado ANALISIS DE LOS HECHOS de la Resolución de Inicio de investigación, se indica: *"A la vista de la información y documentación aportada por la persona denunciante se puede concluir que existen indicios suficientes sobre presuntas irregularidades que deben dar lugar al inicio de un expediente de investigación."*

PRIMERO.- *Según documentos aportados con la denuncia "El Punto de Encuentro Familiar de Valencia ha venido gestionándose a través de un Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia.*

La vigencia del mencionado Convenio de Colaboración finalizó el pasado 31 de diciembre de 2016 y a partir de ese momento, a fin de adecuar la gestión del recurso dada su nueva naturaleza prestacional, a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se iniciaron los trámites para la contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar".

SEGUNDO.- *Por otro lado, se ha comprobado, de la documentación presentada, que se está prestando un servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar por una asociación desde septiembre de 2013 hasta al menos enero de 2020, sin contrato desde octubre de 2015.*

A todo lo anterior, se han de sumar los informes de la Intervención General en el que se dejan patentes de forma reiterada determinadas irregularidades que se han expuesto".

CUARTO.- Requerimiento de documentación. En la Resolución de Inicio de Investigación se requirió al Ayuntamiento de Valencia:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/59

- 1.- Copia certificada del Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 2.- Informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación al procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115.
- 3.- Copia certificada de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018.
- 4.- Copia del escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en el que se indique que tienen en trámite el expediente para la contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Informe realizado por el Ayuntamiento de Valencia de la contratación citada en el apartado anterior en aras a evitar la duplicidad de servicios y conflictos de competencia.
- 6.- Certificado en el que se exprese desagregado por destinatario (los diferentes colegios profesionales y el coordinador), mensualidad y anualidad correspondiente todos los pagos realizados por el Ayuntamiento de Valencia por el concepto de servicio de atención a Punto de Encuentro Familiar desde enero de 2017 hasta marzo 2020.
- 7.- Certificado en el que se exprese desagregado por meses y años todas las cuantías abonadas por el Ayuntamiento de Valencia a la entidad adjudicataria del contrato de prestación de servicios de atención y apoyo al Punto de Encuentro familiar y que finalizó el 30 de septiembre de 2015, desde 1 de octubre de 2015 hasta 30 de marzo de 2020.
- 8.- Informe sobre las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Valencia en cuanto al procedimiento de contratación, en su caso, de prestación de servicios de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar y que finalizó el 30 de septiembre de 2015 y que parece se sigue prestando sin contrato.
- 9.- Informe de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento a la vista del Informe del Secretario General de fecha 16 de agosto de 2018.
- 10.- Informe respecto a las medidas adoptadas y/o a adoptar por el Ayuntamiento de Valencia para regularizar ambas situaciones y para depurar las responsabilidades a las que se hace alusión en todos los informes de la Intervención General, explicitando las medidas sancionadoras a las que hubieran dado lugar.

En fecha **25 de junio de 2020** tuvo entrada en la Agencia la siguiente documentación

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

12

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/59



presentada por el Ayuntamiento de Valencia:

1.- Convenio de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, El Consejo General del Poder Judicial, El Ayuntamiento de Valencia, y los Colegios Oficiales de Abogados, Psicólogos, Trabajo Social y Educadores Sociales de Valencia, para la continuidad y desarrollo del servicio punto de encuentro familiar de Valencia. De fecha **25 de enero de 2016**.

2.- Informe del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia de fecha **25 de junio de 2020**.

"1. Desde 2001 y hasta 31 de diciembre de 2016, el Punto de Encuentro Familiar de València vino prestándose a través de la colaboración entre distintas instituciones instrumentada a través de Convenios de Colaboración, el último de los cuales fue el Convenio de Colaboración suscrito el 25 de enero de 2016 entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y Educadores y Educadoras Sociales con vigencia durante los años 2015 y 2016 (Tal como se requiere, se aporta copia certificada del mismo).

2. Por lo que respecta a las actuaciones llevadas a cabo en relación al procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 04101/2017/115, hay que indicar que a consecuencia de la finalización del Convenio de Colaboración a que se refiere el punto anterior, por la Sección técnica de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración se iniciaron las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar Municipal de València, cuyo objeto incluía tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al punto de encuentro familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015.

Con fecha 6 de junio de 2017 se inició mediante moción suscrita por la concejala delegada de servicios Sociales el expediente de Bienestar Social 02201/2017/195, iniciándose así los trámites para la licitación de un contrato de servicio para la prestación del Punto de Encuentro familiar Municipal de València, se solicitó el preceptivo informe del Servicio Económico Presupuestario que dio lugar a la rectificación de algunos aspectos económicos previstos en la documentación preparatoria elaborada por el Servicio de Bienestar social e Integración. Con fecha 21 de agosto de 2018, se remitieron las actuaciones al Servicio de Contratación que, tras revisar la documentación, abrió el expediente 04101/2017/115 y elaboró el borrador del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir el contrato, solicitando al Servicio de Bienestar Social e Integración informe aclaratorio sobre algunas cuestiones con fecha 25 de enero de 2018.

Con fecha 31 de enero de 2018 se recibe en la Sección de Menor correo electrónico al que se adjunta Oficio de fecha 29 de enero de 2018 mediante el que la Dirección General de la Infancia y Adolescencia comunica que tiene previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de encuentro familiar (judicial) de València,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/59

junto con el resto de Puntos de encuentro de la Comunitat Valenciana. A la vista de dicha comunicación, el servicio de Bienestar Social e Integración emite informe de fecha 2 de febrero de 2018 con el siguiente tenor literal "En relación al Expediente **04101 2017 115** para la contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València, que está en trámite, el Servicio de Bienestar Social e Integración ha recibido, con fecha 29 de enero de 2018, escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat, mediante el que comunica que tiene previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, junto con el resto de Puntos de Encuentros de la Comunidad Valenciana, con fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que el expediente 04101 2017 115 se encuentra actualmente en fase de elaboración de los pliegos de condiciones, el Servicio de Bienestar Social e Integración considera procedente la finalización de la tramitación, ya que se prevé que su adjudicación y formalización tendría lugar en junio de 2018, lo que implica un corto periodo de vigencia hasta la asunción por la Generalitat, considerándose además, que en menos de un año se producirían dos cambios en la organización y gestión del recurso con los perjuicios que de ello se derivan para las personas usuarias."

El 6 de febrero de 2018 se procedió al archivo de las actuaciones relativas a la contratación del servicio del punto de encuentro familiar.

3. Como se ha indicado en el apartado anterior, el 31 de enero de 2018 se recibió en el Servicio de Bienestar social e Integración correo electrónico al que se adjuntaba Oficio de fecha 29 de enero de 2018 mediante el que la Dirección General de la Infancia y Adolescencia comunica que tiene previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de encuentro familiar (judicial) de València, junto con el resto de Puntos de encuentro de la Comunitat Valenciana (se aporta copia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, previsiblemente a partir de diciembre de 2018).

4. Por lo que respecta a la tramitación del expediente para la contratación conjunta de los Puntos de encuentro familiar de la Comunitat Valenciana, las comunicaciones que al respecto se realizaron al Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento tuvieron lugar mediante correos electrónicos que tenían por objeto la coordinación técnica entre ambas instituciones. Así, inicialmente por la Generalitat se planteó la prestación de los Puntos de encuentro familiar de la Comunitat mediante la figura del concierto social (correo electrónico de fecha 07/06/2018). Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2018 la Generalitat comunica que han cambiado la idea de concertar el punto de encuentro, volviendo a la idea inicial de contratación del servicio. Iniciado el correspondiente expediente de contratación por la Generalitat, mediante correo electrónico de fecha a 17 de Septiembre de 2018, comunican que ya se encuentra en el Servicio de Contratación la propuesta firmada del nuevo contrato de Puntos de Encuentro. Se adjunta copia de los mencionados correos electrónicos remitidos por técnico de la Generalitat así como la información obtenida

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/59



de la Plataforma de Contratación del Estado en relación al expediente CNMY19/3-3/2 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad Y Políticas Inclusivas relativo a la contratación del servicio para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana dividido en 4 lotes.

5. En cuanto al informe realizado por el Ayuntamiento de València de la contratación municipal del Punto de encuentro familiar de València, objeto de los expedientes **02201/2017/195** y **04101/2017/115**, en aras a evitar la duplicidad de servicios y conflictos de competencia hay que estar al informe sobre competencias municipales a partir de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal en marzo de 2014 que en sus páginas 44 y siguientes se refiere a la materia de servicios sociales, y que fue aceptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de abril de 2014. Se adjunta copia de dicho informe.

6. En relación a los pagos efectuados por el Ayuntamiento de València por el punto de encuentro familiar, se adjuntan los certificados requeridos en los apartados 6 y 7 de la Resolución dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana en relación al expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239) por las que se inician actuaciones de investigación en relación al Punto de Encuentro Familiar de València.

7. En cuanto al informe requerido en el punto 8 de la mencionada resolución de iniciación de actuaciones de investigación, relativo a las medidas adoptadas en cuanto al procedimiento de contratación, en su caso, de la prestación de servicios de atención y apoyo al punto de encuentro familiar que finalizó el 30 de septiembre de 2015, como ya se ha indicado anteriormente, el objeto de dicho contrato se encontraba incluido en el del contrato de prestación del punto de encuentro familiar municipal que se tramitaba en los expedientes **02201/2017/197** y **04101/2017/115**.

8. Por último en relación a los informes relativos a las medidas adoptadas y/o a adoptar por el Ayuntamiento de València requeridos en los puntos 9 y 10 de la mencionada resolución de iniciación de actuaciones de investigación, se informa que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana los Puntos de encuentro familiar son de competencia autonómica por lo que ya antes de la finalización de la vigencia del Convenio de Colaboración el 31 de diciembre de 2016, desde el Ayuntamiento de València se ha insistido reiteradamente a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat en la necesidad de que el recurso fuera asumido (a efectos de comprobación, se adjuntan oficios de fechas 2 de octubre de 2019 y de 27 de febrero de 2020).

Así pues, no obstante el compromiso expresado por la Dirección General de Infancia y Adolescencia, las dificultades surgidas en el expediente de contratación iniciado por la administración autonómica han impedido que la prestación del servicio y la gestión del PEF de València haya sido asumida a fecha de hoy por la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. Esta

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/59

demora de la administración autonómica ha provocado que el Ayuntamiento de València se haya visto ante la disyuntiva de cerrar el recurso o mantener el servicio en las mismas circunstancias en las que se viene prestando, en atención a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia. Finalmente, señalar que en todo momento el Ayuntamiento de València ha procurado encontrar alternativas para la prestación este servicio o para su definitiva asunción por parte de la Generalitat, interesándose frecuentemente por la situación del expediente autonómico de contratación, así como manteniendo distintas reuniones, tanto con la Dirección General de Infancia y Adolescencia como con la Secretaría Autonómica de Atención Primaria y Servicios Sociales (la última de ellas celebrada el 12 de marzo de 2020) y con el Juez Decano de los Juzgados de València, con quien se reunió en septiembre de 2019 al tratarse en muchos supuestos de un recurso imprescindible para la ejecución de las decisiones judiciales en materia de familia”.

3.- Oficio de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas de fecha **29 de enero de 2018** dirigido al Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, que es del siguiente tenor:

*“En contestación a su solicitud remitida por correo electrónico en fecha 26 de enero de 2018, se informa que esta Dirección General tiene previsto proponer la contratación del Punto de Encuentro Familiar (judicial) de Valencia, junto con el resto de Puntos de Encuentro de la Comunitat Valenciana, con fecha de inicio de la prestación el próximo **1 de diciembre de 2018**, tiempo que se estima necesario para la tramitación administrativa de la contratación. En caso de que el contrato no estuviese formalizado en esa fecha, esta Dirección General no podría asumir el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Valencia, tal y como se plantea en su comunicación, puesto que se carecería de un instrumento jurídico necesario para asumir dicha competencia.*

En cuanto a los términos del pliego, se prevé mantener los mismos niveles y características del servicio previstos en el pliego técnico del nuevo contrato planteado por ese Ayuntamiento (en todos los aspectos, incluidos el personal del recurso y las condiciones de prestación del servicio)”.

4.- Correo electrónico de **7 de junio de 2018** enviado por la GVA al Ayuntamiento de Valencia interesándose por el Convenio indicando que están con el concierto social que englobará al PEF (punto de encuentro familiar) de Valencia. Informa que envía el modelo de convenio que se firmará con los municipios. No se ha enviado dicho modelo de convenio al que se alude.

5.- Correo electrónico, de fecha **3 de agosto de 2018**, del mismo remitente a la misma persona destinataria en el que se afirma *“durante este mes de julio hemos tenido de cambiar la idea inicial de concertar el punto de encuentro y se ha vuelto a la idea inicial de continuar con el proceso de contratación del servicio, manteniendo las características del nuevo modelo de*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/59

subvención comenzó a articularse a través de convenios anuales suscritos entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

El último convenio suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, el Consejo General del Poder Judicial y determinados colegios profesionales, "Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios oficiales de abogados, psicólogos, trabajo social y educadores sociales de Valencia, para la continuidad y desarrollo del Servicio Punto de Encuentro Familiar de València" finalizó su vigencia el 31-12-2016.

Durante los últimos años, expirado el convenio, la Generalitat Valenciana, a través de Vicepresidencia del Consell, Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas continuó financiando el recurso anualmente, suscribiendo convenios anuales con este Ayuntamiento y concediendo, a través de los mismos, una subvención nominativa al Ayuntamiento de València para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y también colaborando para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de València.

No obstante, y, por ser una competencia propia de la Generalitat Valenciana, y, de conformidad con conversaciones previas entre ambas instituciones para la asunción del recurso por la Generalitat Valenciana, la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2018 comunicó a este Ayuntamiento que tenía previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, junto con el resto de Puntos de Encuentros de la Comunidad Valenciana, con fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2018.

Sin embargo, ya que a fecha de hoy no se ha producido la adjudicación del contrato, y, habiendo tenido conocimiento de la resolución estimatoria del recurso interpuesto ante el tribunal administrativo de recursos contractuales contra el procedimiento de licitación para la adjudicación del mantenimiento del PEF y, ante la inseguridad que se genera en torno al momento en el que efectivamente se preste este servicio por la Generalitat Valenciana, es por lo que se solicita se informe de la fecha prevista de asunción del servicio por parte de la Generalitat.

En relación con lo expuesto, se indica que actualmente todavía no se ha enviado borrador alguno de convenio a través del cual se articula la subvención para financiar el recurso del Punto de Encuentro Familiar para el ejercicio 2019. Estando próxima la fecha de cierre de presupuesto y, teniendo en cuenta que el convenio debería ser suscrito antes de fin de año, se solicita nos indiquen si este año está prevista la financiación del recurso, y de ser así, la subvención concedida a esta entidad.

Asimismo, se solicita se nos informe sobre la previsión que se tiene en cuanto a la financiación para 2020 en el caso que no se asumiera el recurso por la Generalitat Valenciana desde principio de año".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/59

13.- Escrito del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, de 27 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria Autonómica de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas con el asunto: "Informació sobre la tramitació del contracte per a la prestació del servei d'atenció al PTF" cuyo contenido literal es:

"El conveni de col·laboració, per a la prestació del Punt de Trobada Familiar existent entre l'Ajuntament de València, la Generalitat Valenciana, el Consell General del Poder Judicial i els col·legis professionals d'advocats, psicòlegs, educadors i treballadors socials va finalitzar el 31 de desembre de 2016. A partir d'esta data, el Punt de Trobada Familiar està prestant els seus serveis sobre la base d'un encàrrec realitzat l'1 de gener de 2017 per la anterior regidora de Serveis Socials i renovat, a data 28 de gener de 2020, por l'actual regidora. Este encàrrec, de caràcter temporal i excepcional, ha mantingut el treball exercit en el recurs per part d'educadores, psicòlogues, treballadores socials i el lletrat, mentre la Direcció General d'Infància i Adolescència adjudicava el contracte per assumir la prestació del servei amb la previsió inicial que este canvi es fera efectiu, com a màxim, al desembre de 2018, tal i com recull l'escrit remès a l'Ajuntament de València per part de l'esmentada Direcció General.

Atenent a que la data compromesa no s'ha fet efectiva, és necessari per a la pròpia planificació municipal disposar de informació concreta respecte dels següents punts:

1. En quin moment de la tramitació es troba el contracte emès per la Conselleria per a la prestació del Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València i quina és la previsió respecte de la data d'adjudicació efectiva, comptant els temps de la tramitació administrativa.

2. Quan i de quina forma s'abonarà la subvenció autonòmica per a l'any 2019, prevista en el conveni per a la prestació d'este servei, que va remetre la Conselleria i que va ser aprovat per la Junta de Govern Local a data 22 de novembre de 2019.

3. Quan i de quina forma s'abonarà la mateixa subvenció per enguany, atenent a que la prestació del servei es manté per part d'este ajuntament.

4. Quina previsió hi ha de que la figura de coordinació/direcció del Punt de Trobada Familiar a València siga assumida per personal a càrrec de Conselleria, tal i com es va parlar en la reunió que va mantenir amb la regidora de Serveis Socials d'este ajuntament en data 10 de setembre de 2019 i que es va proposar com a formade pal·liar les serioses dificultats que està patint este Ajuntament per continuar i no suspendre la prestació del servei fins la seua assumpció per part de la Conselleria"

En conclusión, pese a la cantidad de información aportada no se presentó toda la información requerida. Además en los escritos presentados se hace alusión a determinados documentos, como los convenios, y reuniones, que no están documentados y que se entendieron necesarios para la investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/59

QUINTO.- Segundo requerimiento de documentación.

En fecha 2 de septiembre de 2020 se le requiere al Ayuntamiento de Valencia la documentación que a continuación se relaciona:

“1.- Informe en el que se indique expresamente qué entidad denunció el Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia cuya vigencia finalizaba el 31 de diciembre de 2016, con qué plazo de antelación, y cuales fueron los argumentos, ya que según la cláusula decimocuarta la prórroga de este convenio por un año más, era expresa salvo denuncia con un plazo de antelación a su finalización de dos meses.

2.- Habida cuenta que el Convenio citado hace referencia a las normas de funcionamiento y Reglamento aprobado, a tal efecto, por la Comisión de Seguimiento del PEF de Valencia, en su reunión de 21 de mayo de 2002, también se hace necesaria su presentación.

3.- Según los datos de los que dispone la AVAF el Punto de Encuentro Familiar de Valencia se gestionaba:

a) Por un lado, según los informes aportados, mediante un convenio de colaboración suscrito con la GVA, el CGPJ y los diferentes colegios profesionales, que finalizó el 31 de diciembre de 2016. En el convenio se indica que el Ayuntamiento de Valencia aportará hasta un máximo de 246.674,63 € anuales con el desglose siguiente: 2.266 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-22699 y 244.408,63€ con cargo a la aplicación KC150-23100-48911.

La cuantía de 244.408,63€ es a lo que asciende la suma de las diferentes cantidades que reciben cada uno de los colegios:

- Colegio de Abogados de Valencia 54.668,61€
- Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana 47.537,92€
- Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo y Asistentes Sociales de Valencia 77.077,10€
- Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana 65.195,00€

b) Por otro, a través de un contrato administrativo de prestación de servicios de apoyo y atención del Punto de Encuentro Familiar Municipal de Valencia entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad adjudicataria. El contrato que consta en el expediente es el firmado el 30 de septiembre de 2013 (48- SER/2013). Plazo máximo de dos años, pudiéndose prorrogar por otros dos por mutuo acuerdo de las partes y anualidades sucesivas. Importe total del contrato 237.564,73 IVA del 10% incluido, correspondiente a dos anualidades y tres ejercicios (2013 a 2015).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/59

Por lo anterior, **se solicita**, además de los **pliegos** de condiciones administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato 48-SER/2013, un **informe** en el que se indique de forma expresa y pormenorizada qué servicios en concreto se retribuyan con cargo al convenio y cuales con cargo al contrato, con identificación de la persona responsable de evitar duplicidad de funciones y pagos.

4.- Respecto a los pagos certificados por el secretario del Ayuntamiento de Valencia por el concepto de servicio de atención a Punto de Encuentro Familiar (convenio finalizado el 31 de diciembre de 2016) desde enero de 2017 hasta marzo 2020, estos exceden, en algunos casos, las cantidades que se contemplan en el Convenio y en los "encargos" de la concejal de servicios sociales de 30 de marzo de 2017 rectificado en el caso del Colegio de Educadores Sociales y el de Trabajadores Sociales en fecha 14 de abril de 2020 a los que se les incrementa el precio del servicio. Sirva de ejemplo lo pagado y certificado por el Ayuntamiento a los diferentes colegios de 2017:

- Colegio de Abogados de Valencia de enero a marzo: **13.917, 66€**

- D. [REDACTED], abogado, se le paga de abril a diciembre de 2017: **16.423,47€**. Este profesional recibe el "encargo" de la coordinación del PEF en fecha 30 de marzo de 2017 por un importe máximo de **1.824,82€**, tarea que lleva a cabo hasta febrero de 2020, fecha del último pago certificado.

- Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana **57.062,19€**

- Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo y Asistentes Sociales de Valencia **83.361,85€**

- Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana **83.217,96€**

Por tanto, **se solicita se aporten todos los encargos realizados en 2017 y todos los que se hayan efectuado en 2020 por los concejales correspondientes así como un informe sobre la adecuación de lo pagado a los "encargos" citados y motivación de los incrementos.**

Asimismo se solicita informen sobre cual es la naturaleza jurídica administrativa de un "encargo".

Adicionalmente, **se debe informar sobre la forma de facturar**, ya que en el certificado de pagos aportado al Colegio de Diplomados en Trabajo Sociales se le han realizado pagos en 2017 agrupando meses, no estando claro a que responde esa forma de pago.

5.- De forma reiterada se alude a que la contratación que va realizar la GVA es **del servicio de gestión del Punto de encuentro familiar (judicial) de València.**

La ley 13/2018, de 8 de octubre, reguladora de los puntos de Encuentro Familiar en la Comunitat Valenciana, vigente en el momento de la firma del Convenio y del contrato disponía, Artículo 9 "Entidades derivantes. Podrán derivar personas usuarias a los Puntos de Encuentro Familiar:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/59

1. Los órganos judiciales competentes.
2. Las administraciones competentes en materia de protección del menor.

Esta ley, derogada expresamente por la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 24 también contempla en el apartado 3.º "La red de puntos de encuentro familiar es un recurso social, universal y específico para la infancia y la adolescencia, que atenderá tanto los casos derivados de un órgano judicial como los de un órgano administrativo".

Con base a lo anterior se **solicita** se informe sobre si la referencia expresa en la contratación al punto de encuentro familiar judicial solo contempla las derivaciones a PEF realizadas por los órganos judiciales y si este es el caso, que actuaciones están previstas para las derivaciones a los PEF que realice un órgano administrativo .

6.- En el escrito presentado, de 2 de octubre de 2019, del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia se manifiesta lo siguiente:

"Desde el año 2001, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y el Consejo General del Poder Judicial colaboraban mediante convenios con determinados colegios profesionales para la continuidad y desarrollo del Punto de Encuentro Familiar (PEF) de València.

Los referidos convenios preveían, en un primer momento, entre las obligaciones de la Generalitat Valenciana, una subvención al Ayuntamiento dedicada a financiar el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de València. **Posteriormente esa subvención comenzó a articularse a través de convenios anuales suscritos entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.**

El último convenio suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, el Consejo General del Poder Judicial y determinados colegios profesionales, "Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia del Consell y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios oficiales de abogados, psicólogos, trabajo social y educadores sociales de Valencia, para la continuidad y desarrollo del Servicio Punto de Encuentro Familiar de València" finalizó su vigencia el 31-12-2016.

Durante los últimos años, expirado el convenio, la Generalitat Valenciana, a través de Vicepresidencia del Consell, Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas continuó financiando el recurso anualmente, suscribiendo convenios anuales con este Ayuntamiento y concediendo, a través de los mismos, una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valencia para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia y también colaborando para garantizar la continuidad, desarrollo y mantenimiento del actual servicio Punto de Encuentro Familiar de València.

...
 En relación con lo expuesto, se indica que actualmente todavía no se ha enviado borrador alguno de convenio a través del cual se articula la subvención para financiar el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/59



recurso del Punto de Encuentro Familiar para el ejercicio 2019. Estando próxima la fecha de cierre de presupuesto y, teniendo en cuenta que el convenio debería ser suscrito antes de fin de año, se solicita nos indiquen si este año está prevista la financiación del recurso, y de ser así, la subvención concedida a esta entidad.

Asimismo, se solicita se nos informe sobre la previsión que se tiene en cuanto a la financiación para 2020 en el caso que no se asumiera el recurso por la Generalitat Valenciana desde principio de año”.

Por lo anterior, **se solicita** se aporten **todos los convenios** a los que alude este escrito suscritos entre la GVA y el Ayuntamiento de Valencia. También se requiere se identifique el destinatario del escrito. Asimismo, se requiere se certifiquen las cuantías anuales ingresadas en el ayuntamiento de Valencia por este concepto.

7.- Actas de las reuniones mantenidas por el Ayuntamiento con la Dirección General de Infancia y Adolescencia como con la Secretaría Autonómica de Atención Primaria y Servicios Sociales (la última de ellas celebrada el 12 de marzo de 2020) y con el Juez Decano de los Juzgados de Valencia, con quien se reunió en septiembre de 2019 al tratarse en muchos supuestos de un recurso imprescindible para la ejecución de las decisiones judiciales en materia de familia. Asimismo, se requiere el acta de la reunión de fecha 10 de septiembre de 2019 mantenida entre la GVA y la concejal de servicios sociales del Ayuntamiento en relación a la previsión respecto a la persona del coordinador del Punto de encuentro Familiar para que fuera asumido por personal de la Conselleria.

8.- Informe relativo a cuando y de qué forma se ha abonado la subvención autonómica por la GVA al Ayuntamiento de Valencia del 2019 y que parece se previó en el convenio para la prestación del PEF que se remitió a la Conselleria y que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de noviembre de 2019, según se menciona en el escrito, de 27 de febrero de 2020, del servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia.

9.- Respuesta de la GVA al oficio de 27 de febrero de 2020, citado en el párrafo anterior, en el que también se solicitaba información sobre la forma en la que se abonaría la misma subvención este año 2020, teniendo en cuenta que la prestación del servicio la está llevando a cabo el ayuntamiento. **Informe al respecto y actuaciones del Ayuntamiento en su caso.**

10.- **Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Valencia de los pagos por todos los conceptos de la prestación del servicio Punto de Encuentro Familiar desde abril a julio de 2020, así como informes de la intervención y Secretaría correspondientes a los últimos pagos realizados”.**

En fecha 24 de septiembre de 2020 tuvo entrada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valencia:

1.- Informe del servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, de fecha

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

23

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	23/59

24 de septiembre de 2020 en el que se afirma:

"El Punto de Encuentro Familiar se puso en marcha en la ciudad de València en noviembre de 2001. Surge como una iniciativa pionera ante la necesidad de atender los derechos, reconocidos en la normativa, de las personas menores de edad a mantener el contacto con el progenitor no custodio, ya sea dentro de un proceso contencioso de separación, ya sea por la aplicación de medidas de protección que hayan supuesto la salida del niño o niña de su familia de origen. La iniciativa del PEF residió en el Juez Decano de València, por entonces D. [REDACTED], circunstancia que queda recogida en medios públicos, como en la web: [https://es.wikipedia.org/wiki/\[REDACTED\]](https://es.wikipedia.org/wiki/[REDACTED]) en la que se indica expresamente que fue el promotor del primer Punto de Encuentro Familiar de València.

"Promotor de la iniciativa llevada a cabo desde el Decanato de los Juzgados para dotar a la ciudad de Valencia de un punto de encuentro familiar que será el primero de España con gestión compartida entre la administración municipal, autonómica, los colegios profesionales de abogados, psicólogos y trabajadores sociales, así como con la colaboración directa de los jueces de familia"

Esta circunstancia queda confirmada por la confesión del mismo interesado en un artículo escrito por él y que puede leerse en: <https://web.archive.org/web/20100325003217/http://estarconmishijos.iespana.es/decanocc.htm>

"Como queda evidenciado separando los objetivos descritos del punto de encuentro, es una verdadera exigencia social la creación de los mismos; y en éste sentido debe de entenderse la iniciativa llevada a cabo desde el Decanato de los Juzgados de Valencia, apoyado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de dotar a nuestra ciudad de éste punto de encuentro pionero en nuestra comunidad y que será el primero de España con gestión compartida entre la administración municipal, autonómica, los colegios profesionales de abogados, psicólogos y trabajadores sociales, así como con la colaboración directa de los jueces de familia de Valencia".

La creación del PEF no fue una iniciativa del Ayuntamiento de València. Más bien lo fue de un poder del Estado, que no teniendo medios personales y materiales a su disposición, propuso la colaboración de diversas Administraciones (Generalitat y Ayuntamiento de Valencia) y Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales), entre las cuales el Ayuntamiento asumió la gestión directa del Convenio, por ser titular de competencias en materia de servicios sociales de atención a la familia y la infancia (art. 6.1.f), 15 y 16 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana).

Desde el inicio, el Punto de Encuentro Familiar se prestaba a través de un convenio de colaboración multilateral en el cual participaban la Generalitat Valenciana (a través de la Conselleria correspondiente en materia de servicios sociales), el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València, y los Colegios Oficiales de Abogacía, Psicología, Trabajo Social y Educación Social. Estos convenios se renovaban anualmente y era la figura de la Comisión de Seguimiento, en la cual participaba una persona en representación de cada institución, la que velaba por su adecuado cumplimiento.

Entre las obligaciones que, según estos convenios, tenía que asumir el Ayuntamiento de València se encuentran la de aportar el local, impulsar la continuidad del servicio, supervisar su funcionamiento y sufragar los gastos de personal y otros derivados de la prestación del servicio. Por su parte la Generalitat, a través de la Conselleria, contribuía al mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar garantizando su continuidad mediante la financiación económica.

Posteriormente, ya consolidado el funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de València, en 2008 se aprobó la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana. Con esta ley la administración autonómica puso en marcha una red de puntos de encuentro familiar en todo el territorio, que se gestionan desde entonces bajo su competencia. La aprobación de esta ley no afectó la gestión del recurso en València, que se mantuvo con el mismo funcionamiento sin modificar el sistema de convenio de colaboración multilateral.

C/ Navellós, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

24

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/59

El último convenio de colaboración estuvo vigente en 2015 y 2016, finalizando el 31 de diciembre de ese año. En aquel momento, con la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecía la tipología de convenios, sus requisitos y cual debía que ser su contenido (que en ningún caso podía ser un contenido prestacional), se planteó la necesidad de adaptar la base jurídica que sustentaba la prestación del servicio a las nuevas consideraciones legislativas. Así, a consecuencia de la finalización del Convenio de Colaboración, se iniciaron, en 2017, por la Sección técnica de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar Municipal de València, cuyo objeto incluía tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al punto de encuentro familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015. **Con fecha 6 de junio de 2017** se inició mediante moción suscrita por la concejala delegada de servicios Sociales el expediente de Bienestar Social 02201/2017/195, iniciándose así los trámites para la licitación de un contrato de servicio para la prestación del Punto de Encuentro familiar Municipal de València, se solicitó el preceptivo informe del Servicio Económico Presupuestario que dio lugar a la rectificación de algunos aspectos económicos previstos en la documentación preparatoria elaborada por el Servicio de Bienestar social e Integración. Con fecha 21 de agosto de 2017, se remitieron las actuaciones al Servicio de Contratación que, tras revisar la documentación, abrió el expediente 04101/2017/115 y elaboró el borrador del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir el contrato, solicitando al Servicio de Bienestar Social e Integración informe aclaratorio sobre algunas cuestiones con fecha 25 de enero de 2018.

Paralelamente, en el interés de evitar el cierre del Punto de Encuentro Familiar, a tenor del importante perjuicio que esto habría ocasionado a los juzgados de València y a las familias implicadas, la anterior titular de la Concejalía de Servicios Sociales efectuó un encargo directo a los colegios profesionales de psicología, trabajo social y educación social para el mantenimiento normalizado de la actividad durante el periodo transitorio hasta el inicio del nuevo contrato. Así mismo, encargó al letrado que ejercía habitualmente las funciones de coordinación que continuara prestando el servicio. De este modo, el Ayuntamiento continuó cumpliendo las mismas funciones que ya venía asumiendo durante el funcionamiento de los convenios, a la vez que tramitaba un expediente de contratación y continuaba percibiendo la financiación autonómica. Durante este tiempo, no ha habido en ningún momento un funcionario o funcionaria con nombramiento en funciones de dirección, aunque el recurso siempre ha estado bajo el control del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Menor, que continúa ejerciendo labores de supervisión de su adecuado funcionamiento.

No obstante lo anterior, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, expuso ante este Ayuntamiento de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los puntos de encuentro familiar de la Comunidad Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante esta intención, plasmada del mismo modo en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica (Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia), y atendida la necesidad de no perjudicar a la empresa que pudiera resultar adjudicataria del contrato municipal, se adoptó la decisión de retirar los pliegos del trámite iniciado para la contratación municipal y esperar que la Consellería adjudicara su propio contrato para la prestación del servicio.

Sin embargo, a pesar de que la Consellería continúa manteniendo la intención de asumir su competencia y que inició en su momento el procedimiento de contratación (Expediente CNMY19/3-3/2 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad Y Políticas Inclusivas relativo a la contratación de servicios para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana dividido en 4 lotes), no se ha hecho efectiva ninguno de las fechas previstas por la Dirección General o que se han dado como orientativas para la formalización del contrato y, por lo tanto, la reordenación de la competencia. Este hecho ha supuesto que la fórmula del encargo a los colegios profesionales se haya alargado en el tiempo, de forma que la nueva Concejalía de Servicios Sociales ha tenido que utilizar la misma fórmula, a pesar de las dificultades que conlleva tanto a nivel administrativo como a nivel de gestión de personal.

Esta situación ha provocado que la propia Consellería haya dejado de financiar al Ayuntamiento por el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar, de tal forma que en los años 2019 y 2020 la entidad local no ha recibido el apoyo económico anual, ni la Consellería parece haber encontrado la fórmula para

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/59



hacerlo posible.

El Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de València atendía inicialmente derivaciones de órganos administrativos y, mayoritariamente, derivaciones de órganos judiciales. A partir de la apertura de los centros autonómicos como consecuencia de la mencionada ley de 2008, este Punto de Encuentro pasó a atender únicamente derivaciones de los órganos judiciales; principalmente de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Violencia sobre la Mujer. El cometido es llevar a efecto las sentencias de estos juzgados en orden a favorecer las visitas y/o promover el vínculo entre los niños y niñas y sus progenitores cuando hay un asunto de litigio contencioso entre padre y madre, una orden de alejamiento por violencia de género o uno de los progenitores se encuentra encarcelado. Los asuntos son, por lo tanto, especialmente delicados y conflictivos, por lo cual hay que contar a veces con apoyo policial y tener presente que las familias no acuden por voluntad propia, sino que lo hacen por mandato judicial.

Esta realidad hace que las familias, e incluso a veces los propios niños y niñas, vivan el recurso como un lugar poco atractivo, de forma que existe cierto recelo por el trabajo que allí se realiza, puesto que supone una imposición para, al menos, una de las partes en conflicto. Esto requiere de profesionales muy entrenados y especializados en la materia y, en este sentido, el Punto de Encuentro Familiar de València siempre ha disfrutado de amplio reconocimiento en las esferas profesionales por tratarse de un recurso pionero y por su buen hacer profesional.

Teniendo en consideración lo expuesto, **se pasa a informar sobre cada uno de los puntos concretos requeridos** por la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Por lo que respecta a la posibilidad de prórroga del Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicología, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales cuya vigencia finalizó del 31 de diciembre de 2016, prevista en su cláusula decimocuarta, la misma no se hizo efectiva por cuanto, si bien ninguna de las partes denunció el Convenio esto se debió a que la Delegación de Servicios Sociales, a través del Servicio de Bienestar Social e Integración, manifestó desde el inicio de la legislatura la voluntad de ordenar las competencias municipales, traspasando a la Generalitat la prestación del Punto de Encuentro Familiar por ser un recurso de competencia autonómica.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en consideración las sucesivas recomendaciones tanto de la Asesoría Jurídica Municipal como de la Intervención indicando que un convenio no es el instrumento idóneo para regular una actividad contenida prestacional, y la entrada en vigor de la ley 40/2015, se cambió el modelo de gestión y se iniciaron las actuaciones preparatorias para la licitación de un contrato de servicios. (En este sentido, ver escrito dirigido al Juez Decano de los Juzgados de Valencia de fecha 31/03/2017- DOC 4.0.)

2. Se adjuntan al presente informe las Normas de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de València que se requieren.

3. En cuanto a los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València con base al Convenio de Colaboración o con base al contrato de prestación de servicios de apoyo y atención al Punto de Encuentro Familiar, cabe indicar lo siguiente:

A. Servicios que se retribuían con cargo al convenio. A cargo del convenio se retribuían los servicios relacionados con el trabajo sobre casos y asuntos concretos relacionados con estos, así como los servicios que implican intervención técnica directa sobre las familias y menores.

- a. Coordinación del Punto de Encuentro Familiar (en adelante PEF), siendo las principales funciones:
- Representación del PEF en las relaciones con el exterior.
 - Coordinación del equipo de profesionales del PEF.
 - Canalizar las demandas recibidas y organizar las tareas.
 - Supervisar los seguimientos realizados e informar al órgano judicial.
 - Remitir a los organismos correspondientes los informes y las comunicaciones de incidencias.
 - Elaborar las memorias.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	26/59



- Mantener informado al Ayuntamiento de València del funcionamiento del centro y elevarle propuestas.

b. Coordinación técnica del PEF, siendo las principales funciones:

- Estudiar el expediente y realizar el diagnóstico inicial.
- Definir los objetivos de la intervención y distribuir las actuaciones en función del diagnóstico del caso.
- Coordinar y supervisar las intervenciones validando que se ajustan a los objetivos fijados.
- Coordinar las actuaciones sobre la familia con el equipo psicosocial de los Juzgados de València y con las entidades públicas asociadas al convenio.

c. Equipo de Letrados, siendo las principales funciones:

- Apoyar a los progenitores en la interpretación de cláusulas de los convenios o resoluciones judiciales.
- Elaborar los informes que sean requeridos por el Juzgado.
- Análisis de los asuntos con dificultad o controversia.
- Cumplimentar el registro de incidencias en las visitas del fin de semana.
- Informar al coordinador de la evolución de los asuntos y de las intervenciones realizadas.

d. Equipo de Psicólogos, siendo las principales funciones:

- Desarrollar las tareas de información, anamnesis, diagnóstico, planificación, intervención, mediación, seguimiento y evaluación del desarrollo del caso.
- Elaborar informes psicológicos y psicosociales, en coordinación con los diplomados en trabajo social del PEF.
- Realizar, en su caso, las entrevistas domiciliarias que fueren precisas propias de su disciplina profesional.
- Informar periódicamente al Coordinador del PEF de la evolución de los asuntos asignados y de las intervenciones realizadas.

e. Equipo de Trabajadores Sociales, siendo las principales funciones:

- La información y valoración inicial del sistema familiar.
- El apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas.
- La intervención social individual y familiar y la mediación.
- El seguimiento y evaluación de los expedientes.
- Elaborar los informes sociales y psicosociales en coordinación con los psicólogos del PEF
- Realizar, en su caso, las entrevistas domiciliarias que fueren precisas, propias de su disciplina profesional.
- Informar periódicamente al Coordinador del PEF de la evolución de los asuntos asignados y de las intervenciones realizadas.

f. Equipo de Educadores Sociales, siendo las principales funciones:

- Elaborar un programa anual de actividades para menores a desarrollar en el PEF, atendiendo al perfil de los menores atendidos y al horario de las visitas.
- Planificar y realizar las intervenciones necesarias para la integración satisfactoria del menor en el PEF.
- Apoyar el cumplimiento del régimen de visitas procurando la adaptación satisfactoria del menor al PEF.
- Realizar la supervisión directa de la visita en la modalidad de visitas tuteladas.
- Realizar puntualmente los acompañamientos externos.
- Informar periódicamente al Coordinador del PEF de la evolución de los asuntos asignados y de las intervenciones realizadas

B. Servicios que se retribuían con cargo al contrato de conformidad con los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se adjunta al presente informe. Los servicios son prestados por cuatro Técnicos de Integración Social con ciclo formativo de Grado Superior de Integración Social y con conocimientos en cuanto a igualdad de género. Las funciones principales son:

- Tareas administrativas en relación a archivo de documentación, registro de entrada y salida de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	27/59



documentos, citaciones y atención telefónica.

- Recepción de personas: registro de retrasos en el cumplimiento del horario de cita, control de personas autorizadas, registro de entradas y salidas, control de entradas y salidas (órdenes de alejamiento por violencia de género)
- Apoyo a personas usuarias: presentación del centro y de profesionales, presentación de normas de funcionamiento, orientación en dudas. Registro Telemático.
- Interlocución cotidiana con los Juzgados: presentación y recogida de escritos, solicitud de indicaciones o aclaraciones, etc.
- Preparación de las plantillas de visitas de fin de semana.
- Control/Actualización de personas autorizadas.
- Control/Actualización órdenes de alejamiento.
- Comunicación semanal a la policía del listado de visitas en las que existe orden de alejamiento.
- Control/Actualización del plan general de visitas del PEF.
- Sustitución puntual en tutelas de visitas.
- Control del buzón de sugerencias.
- Actividades de los menores: Instalación/Actualización de carteles, exposición de lo realizado por los menores en las actividades, control de cumpleaños de los menores y entrega de regalos.
- Gestión de la ludoteca y la biblioteca del centro y del servicio de préstamo.
- Organización de actividades puntuales: fallas, navidad, etc.
- Apertura del Centro.
- Organización de espacios, mobiliario y enseres.
- Distribución y organización de material fungible y material de actividades.
- Supervisión del mantenimiento de las instalaciones en general y de su higiene.
- Comunicación con las empresas de mantenimiento y proveedores.

C. Respecto a funciones y pagos. Las personas designadas en cada momento para ejercer las funciones de coordinación del PEF, por un lado, y coordinación técnica del equipo, por otro, han sido las encargadas de distribuir las tareas, en base a las distintas funciones previstas para cada perfil profesional. De este modo se han evitado cualquier duplicidad de funciones a la que, por otro lado, tampoco se hubieran prestado los profesionales, puesto que conocen a la perfección sus obligaciones en la materia, dado que son especialistas en el trabajo que realizan.

En cuanto a la duplicidad de pagos que menciona el requerimiento, el Servicio de Bienestar Social e Integración, titular del centro PEF de València, a través de la Sección de Menor ha venido ejerciendo labores de supervisión del adecuado funcionamiento de recurso y de las funciones realizadas por cada una de las partes implicadas.

Por otra parte, el Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control y fiscalización previos a la autorización de cualquier pago o gasto. En consecuencia, no hay una única persona responsable a la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	28/59

hora de evitar que se pueda producir alguna duplicidad en los pagos, puesto que se trata de una estructura organizativa interna compuesta por múltiples personas.

4. En cuanto a la figura del "encargo directo" utilizada por las sucesivas titulares de la Concejalía delegada de Servicios Sociales a favor de los Colegios Oficiales de Psicología, de Trabajo Social y de Educadoras y Educadoras Sociales así como a D. [REDACTED] en calidad de Coordinador del Punto de Encuentro Familiar, se trata de una figura no prevista legalmente pero que ha sido utilizada para actuar en defensa del supremo interés del menor, en atención a los principios de subsidiariedad y Administración más próxima al ciudadano, a fin de no interrumpir la actividad del Punto de Encuentro Familiar y evitar los graves perjuicios que dicha interrupción podría suponer para las familias, que en muchos casos perderían el contacto con sus hijos e hijas, para los propios menores, vulnerando sus derechos y el interés superior del menor que prevalece sobre otros intereses y a los propios órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones en esta materia. En este sentido, cabe señalar que estos encargos se realizaron de manera transitoria hasta la efectiva asunción por la Administración autonómica de su competencia sobre el Punto de Encuentro Familiar de València.

Así, la figura del encargo directo utilizada para dar continuidad al funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de València se asemeja a la de la prórroga "obligatoria" o continuidad del servicio basada, en el ámbito local, en el artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986: "(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular."

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: "La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados".

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión: "Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prórrogas tácitas" o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/59



proporcionada a la necesidad.”

Por lo que respecta a las contraprestaciones previstas en los mencionados encargos y a sus incrementos las mismas vienen dadas por el paso del tiempo que ha supuesto un incremento en los costes de personal que afectan a la prestación de servicios así como por el hecho de que el Punto de Encuentro Familiar ha visto progresivamente incrementada la demanda de su utilización.

Se adjuntan los encargos realizados por las sucesivas titulares de la Concejalía delegada de Servicios Sociales, [REDACTED] y [REDACTED]

5. Por lo que respecta a las derivaciones atendidas en el Punto de Encuentro Familiar de València hay que señalar que la Ley 13/2008, de 8 de octubre, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunitat Valenciana, es posterior a la apertura del PEF de la ciudad de València, que tuvo lugar en 2001. Se trata, por tanto, de un recurso pionero y con una organización consolidada antes de la aprobación de dicha norma.

En este sentido, el PEF de València inició su andadura atendiendo tanto derivaciones de órganos administrativos como derivaciones de órganos judiciales. No obstante, con la aprobación de la Ley 13/2008 y la apertura de puntos de encuentro familiar por parte de la administración autonómica, el PEF de València, siguiendo su modelo inicial de convenio multilateral, pasó a atender únicamente las derivaciones realizadas los órganos judiciales (aproximadamente en el año 2009). El resto de asuntos de los órganos administrativos son gestionados por la administración autonómica mediante sus propios puntos de encuentro familiar.

En la actualidad y dado que se está a la espera de que sea esta administración autonómica, como competente en la materia, la que asuma la prestación del servicio, también en lo que afecta a la ciudad de València, no hay previstas actuaciones para las derivaciones que pueda realizar un órgano administrativo. De hecho, se está manteniendo la atención a las derivaciones efectuadas por los órganos judiciales con la finalidad de no privar del servicio a los Juzgados de València y, por tanto, a las familias de esta ciudad, mientras se espera a que se materialice el compromiso adquirido por la administración autonómica con este Ayuntamiento.

6. Desde el año 2012 la financiación del Punto de Encuentro Familiar de València por la Generalitat dejó de ser objeto del convenio de colaboración multilateral y paso a tramitarse y aprobarse en el seno de un Convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València para el mantenimiento del Punto de encuentro familiar en València que ha venido formalizándose anualmente hasta 2018 (Se adjunta copia de los sucesivos convenio de colaboración formalizados).

Tal como se indicaba en el escrito del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València de fecha 2 de octubre de 2019, remitido a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas con destino a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, el Ayuntamiento de València no ha recibido financiación autonómica para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar.

7. Por lo que respecta a las actas de las reuniones mantenidas por el Ayuntamiento de València con la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y con el Juez Decano de los Jueces de València, cabe reseñar que habiéndose mantenido diversas reuniones de coordinación, no se levantó acta de las mismas. No obstante, se acompaña escrito suscrito tanto por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València como por la Directora General de Infancia y Adolescencia el día 16 de septiembre de 2020 referido a las reuniones mantenidas en relación al Punto de Encuentro Familiar de la Ciudad de València. Se acompaña también correo electrónico remitido por del Decanato de Jueces de València en el que se constata que con fecha 19 de septiembre de 2019 se mantuvo una reunión entre dicho organismo y las personas representantes del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València así como la documentación remitida por el Ayuntamiento de València al Decanato de Jueces como consecuencia de dicha reunión.

8. Y 9. Como ya se ha indicado en el punto 6 y se pone de relieve en el escrito aportado al punto 7 en el que consta que la Dirección General de Infancia y Adolescencia reconoce la deuda y la voluntad de abonar los pagos para el mantenimiento del recurso, el Ayuntamiento de València no ha recibido financiación

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

30

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/59	[REDACTED]



autonómica para el mantenimiento del Punto de Encuentro Familiar en 2019 ni en 2020, si bien ha requerido a la Dirección General de Infancia y Adolescencia al objeto de que financie el recurso de su competencia y se han mantenido diversas reuniones de coordinación entre ambas instituciones a este respecto (se adjunta escrito de fecha 15 de septiembre de 2020).

10. Por último, en relación a los pagos realizados por todos los conceptos de la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València desde abril hasta la actualidad, debe señalarse que mediante resoluciones nº LL-510 de fecha 1/4/2020 y nº LL- 542 de fecha 7/4/2020 de las que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en su sesión de 17 de abril de 2020, se suspendió la prestación del servicio desde el 14 de marzo de 2020 como consecuencia de declaración del estado de alarma en todo el territorio español como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la COVID 19, reanudándose el servicio en virtud de las resoluciones de suspensión y reanudación del servicio se adjuntan al presente informe).

Así pues, una vez reanudado el servicio del Punto de Encuentro Familiar de València han tenido entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València las facturas emitidas por Asociación Alanna, [REDACTED] [REDACTED] Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales, Colegio Oficial de Psicología y Colegio Oficial de Trabajo Social, correspondientes a la prestación de servicios en el Punto de Encuentro Familiar durante los meses de junio, julio y agosto. A fecha 22 de septiembre de 2020, la mayoría de estas facturas se encuentran en trámite y únicamente la factura nº 3920 emitida por la Asociación Alanna por los servicios de apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante el mes de junio de 2020 por importe de 8.820,50 € (IVA exento) ha sido abonada con fecha 5/8/2020. Se adjuntan las facturas presentadas así como los informes emitidos al respecto por la intervención municipal".

2.- Reglamento de Régimen Interno del PEF.

3.- Contrato y Pliegos.

4.- Carta al Decano de los Juzgados de Valencia.

5.- Encargos de la Regidora- Delegada de Servicios Sociales, de fecha 30 de marzo de 2017

- ICAV, desde 1 de enero a 31 de marzo de 2017 por importe de 14.300 euros.
- Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, desde 1 de enero de 2017 por importe anual de 82.200€
- Colegio Oficial de Psicólogos, desde 1 de enero de 2017, por importe anual de 47.538€.
- Colegio Oficial de Educadores Sociales desde 1 de enero de 2017 por importe anual de 81.589,33€
- Coordinador del punto de encuentro, [REDACTED] [REDACTED] a partir del 1 de abril de 2017, por importe de 1.824, 82€.

6.- Renovación de los encargos, anteriormente citados, por Regidora-Delegada de Servicios Sociales, de fecha 28 de enero de 2020, para que sigan prestando sus funciones en el PEF con las mismas condiciones que hasta el momento hasta su asunción por la GVA:

- Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, por importe anual de 83.354€
- Colegio Oficial de Psicólogos, por importe anual de 57.521€.
- Colegio Oficial de Educadores Sociales por importe anual de 83.217,95€
- Coordinador del punto de encuentro, [REDACTED] [REDACTED] por importe de 21.897,84€ anuales.

7.- Convenios de Colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat, para

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/59

el mantenimiento del punto de encuentro familiar de la ciudad de Valencia, correspondientes a los años 2013 a 2018. A tenor de los diferentes Convenios, la Generalitat aportó al Ayuntamiento de Valencia, a través de la línea de subvención correspondiente desde 2013 a 2016, 65.000 euros anuales, en 2017, 130.000 y en 2018, 260.000 €.

8.- Escrito firmado por la Directora General de Infancia y Adolescencia y la Concejal de Servicios Sociales a los efectos de esclarecer el proceso de coordinación entre ambas administraciones lo que se refiere a la gestión y prestación del PEF de Valencia, al tratarse de una competencia autonómica cuya gestión está desempeñando el Ayuntamiento de Valencia. Se citan las reuniones mantenidas por ambas administraciones en fecha 10 de septiembre de 2019 y 12 de marzo de 2020. Correo electrónico dirigido por el Ayuntamiento de Valencia al Decanato de jueces de Valencia adjunto al cual se envía un documento cuyo asunto es el funcionamiento de los servicios sociales municipales en materia de infancia.

9.- Solicitud de información del Servicio de Bienestar Social e Integración dirigido a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, de fecha 15 de septiembre de 2020, por el que se reitera la solicitud de información realizada en febrero de 2020 a la que según manifiestan no se recibió respuesta.

10.- Resoluciones LL-542, de 7 de abril de 2020 y LL-763, de 28 de mayo de 2020 por la que se suspende con la primera y se reanuda con la segunda el servicio de atención y soporte al PEF por la crisis sanitaria COVID-19.

11.- Resoluciones LL-510 y LL-758 de fechas, 1 de abril de 2020 y 29 de mayo de 2020 respectivamente, por las que se suspende con la primera y se reanuda con la segunda la prestación PEF como consecuencia de COVID-19.

12.- Facturas de junio, julio y agosto de 2020 con el informe de la intervención en los términos de todos los anteriores respecto a estos pagos sin contrato:

"Visto el expediente del encabezado y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo y, de acuerdo con lo establecido por la base 31ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal y por el artículo 28 del RD 424/2017, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, se emite el siguiente informe que no tiene naturaleza de fiscalización, a fin de que, unido a las actuaciones, pueda el Concejal delegado decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

1.- Sobre las infracciones del procedimiento:

La obligación cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor deriva de un gasto realizado con cobertura presupuestaria en el corriente ejercicio, sin contrato y al amparo de un encargo reiterado avalado por un informe técnico de continuidad en la prestación del servicio desde octubre de 2015 hasta la formalización de un nuevo contrato, en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

a) *El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en materia de contratación (artículos 62.1 b) y e) de la Ley 30/1992 y 47.1.b) y e) de la Ley 39/2015, 23, 28, 109 y ss y disposición adicional segunda.3 del TRLCSP, 29, 37, 116 y ss y disposición adicional segunda.4 de la LCSP y acuerdo de la JGL núm. 76, de 3 de julio de 2015).*

b) *El gasto correspondiente a la prestación responde a una necesidad periódica y previsible, de duración*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/59

superior al año, y al tiempo del encargo no se encontraba debidamente autorizado y dispuesto con ocasión de la licitación del contrato, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y de la intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

2.- Sobre la acreditación de la efectiva realización de las prestaciones que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones que se propone.

Por la funcionaria responsable del encargo se ha dado la conformidad a las prestaciones facturadas, extendiéndose dicha conformidad a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

3.- Sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

Para la atención de los gastos derivados del reconocimiento de obligaciones que ahora se propone por el servicio gestor resulta adecuada la aplicación presupuestaria propuesta 2020 KC150 23100 22799, .OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF., en la que existe crédito suficiente, según la propuesta de gasto del encabezamiento.

4.- Documentación que incorpora el expediente. Se ha comprobado que el expediente incorpora la documentación exigida por la Base 31ª.4 de Ejecución del vigente Presupuesto municipal.

5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 **no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.**

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo. Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del Presupuesto”.

Además de la documentación anterior, se presentó en fecha **30 de noviembre de 2020**, a través del buzón de denuncias de la Agencia la siguiente documentación:

- Diferentes acuerdos de la Junta de Gobierno Local, expediente E-02201-2020-000007-00, propuesta 12, 14, 15, 16 y 17 de aprobación de reconocimiento de obligación correspondiente a servicios prestados en el PEF.

- Solicitud de la asociación Alanna, de fecha 20 de octubre de 2020, en los siguientes términos *“.. teniendo por presentado este escrito tenga por cumplido Indemnización de 18.896,44 € por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, entre el período comprendido entre el 14/03/2020 y el 31/05/20.*

GSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/59

- Informes de la Intervención sobre los Acuerdos de la JGL 15, 16 y 17.
- Mociones de 27 y 28 de octubre de 2020, de la Concejala de servicios sociales de reconocimiento de obligación al Colegio Oficial de Psicólogos y al de Trabajo Social.
- Observación complementaria del Secretario del Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2020.
- Recurso de reposición de fecha 18 de noviembre de 2020 presentado en el Ayuntamiento de Valencia por el Colegio Oficial de Trabajo Social en fecha 19 en el se manifiesta:

"Que en fecha 19 de octubre de 2020 se notifico el acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento referente a los expedientes 00201-2020-7 y 02201-2013-2143 en el que se acuerda: "aprobar la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. [REDACTED] y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales.

Que considerando dicho Acuerdo contrario a Derecho, por el presente, dentro del plazo legalmente establecido, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra dicho acto, al amparo de lo establecido en los arts. 52 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y en los arts. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), recurso que baso y fundamente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- *Que desde la creación del Punto de Encuentro Familiar (PEF) el Colegio de Trabajo Social ha participado en el desarrollo del mismo. El último Convenio de Colaboración se firmó el 25/01/2016, y en su cláusula decimocuarta recoge la vigencia del mismo: "El presente Convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogable expresamente por una anualidad más, salvo denuncia de alguna de las partes y con 2 meses de antelación a la finalización del mismo.*

SEGUNDO.- *Que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el punto cuarto de los hechos incluye a que Administración compete la gestión del servicio del PEF: "En enero de 2018, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, remitió oficio al Servicio de Bienestar Social e Integración en el que comunicaba de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante esta intención, plasmada también en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica, se adoptó la decisión de no continuar el trámite de la contratación municipal, archivándose por tanto las actuaciones".*

El servicio es competencia de la Generalitat, habiendo asumido durante cuatro años que ante el riesgo de desaparición del PEF de València se tenía que desarrollar de forma temporal.

TERCERO.- *Que el hecho sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local precisa: "Mediante moción suscrita por la Delegación de Servicios Sociales se propone a la Corporación la aprobación de la continuidad de la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, tanto en lo referente a la actividad desarrollada por los distintos Colegios Oficiales y el coordinador como a la prestación de servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar que desarrolla la Asociación Alanna".*

Que consta a la Delegación de Servicios Sociales y a la Concejalía de Servicios Sociales la intención del Colegio de Trabajo Social de no continuar con el encargo del PEF. Para ello se han planteado diversas reuniones (conjuntas con el Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales), habiendo tenido que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/59

retrasar la primera del mes de marzo por el inicio de la pandemia, reiterando la solicitud en los meses de julio y septiembre de 2020, sin que desde entonces haya sido posible fijar una nueva reunión con la Concejalía.

CUARTO. – Que, por ser competencia directa de una Administración Pública, en este caso de la Generalitat, que el Ayuntamiento acuerde asumir continuar con la prestación no puede vincular al Colegio de Trabajo Social, de hecho, la prestación del servicio tal y como se ha desarrollado hasta la fecha conlleva la aportación del local, el pago de los gastos de personal y otros derivados de la prestación del servicio, por parte del Ayuntamiento. Con lo que la intervención del Colegio de Trabajo Social se limita a facilitar 3 personas diplomadas en Trabajo Social, realizando la factura mensual por sus servicios, entendiendo el Colegio de Trabajo Social que la contratación debe ser realizada directamente por el Ayuntamiento de València, de igual manera que realiza para la prestación de otros servicios en los que trabajan personas diplomadas en Trabajo Social.

La situación jurídica de las personas que trabajan en el PEF (por sus derechos, por el modelo de contrato y por la precariedad de sus contratos en cuanto a su duración), genera incertidumbre al Colegio de Trabajo Social, colocando al mismo en una posición de intermediación de prestaciones laborales que en casos similares se ha considerado por la Inspección de Trabajo como una cesión ilegal de trabajadoras.

QUINTO. - Que, en ningún caso se ha asumido por parte del Colegio de Trabajo Social "el mantenimiento de la actividad durante el período transitorio hasta el inicio del nuevo contrato", siendo que cada año el Ayuntamiento ha fijado la cantidad para sufragar los gastos de personal del servicio.

SEXTO. – Que, con la constancia escrita del encargo de fecha 30/03/2017 el Ayuntamiento precisa: "que a partir de ese momento las cantidades a satisfacer por el Ayuntamiento a favor de los Colegios Profesionales tendrían el carácter de contraprestación de sus servicios y que su abono requiere de expedición de factura detallada por los servicios efectivamente prestados".

Los servicios son prestados por las personas que trabajan en el PEF por lo que, a entender de este Colegio, la contratación de los mismos debe realizarse de forma directa por el Ayuntamiento, en tanto en cuanto asume la competencia de la Conselleria. Como consta en el mismo acuerdo notificado es posible hacerlo ya que desde el Colegio de Abogados se finalizó la participación en el PEF y el Ayuntamiento incluye entre el listado a una persona que es la coordinadora del PEF, puesto que con anterioridad cubría el ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 43 recoge:

Cesión de trabajadores. 1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa solo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan. 2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en este artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. En este sentido, aunque la fundamentación se hace referencia a los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP la relación, a entender del Colegio a quien represento, pudiera ser laboral no siendo precisa la participación del Colegio de Trabajo Social.

II.- El Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 4, negocios y contratos excluidos, recoge: "d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/59

No son aplicables los fundamentos de Derecho que se incluyen en el acuerdo notificado puesto que el Colegio de Trabajo Social de Valencia no puede ser considerado concesionario de ningún contrato.

III.- Según el art. 47.1.b) de la LPACAP, los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno de derecho si son dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia. Por todo lo expuesto,

SOLICITO de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de ese AYUNTAMIENTO que tenga por presentado este escrito y en su virtud, por interpuesto, en tiempo y forma recurso de reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local notificado el 19 de octubre de 2020, por el que se aprueba la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. [REDACTED] y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la Delegación de Servicios Sociales, y en su virtud declare la NULIDAD DEL MISMO y todo ello con los efectos que procedan en derecho.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al art. 117 de la LPACAP, se declare la finalización del encargo realizado por que la impugnación se fundamenta en la causa d) de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 de esta Ley.

SOLICITO que teniendo por hecha la anterior petición se acceda de conformidad y se adopten las medidas oportunas para la continuidad del PEF sin la intervención del Colegio de Trabajo Social."

SEXTO.- Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la documentación enviada por la persona denunciante y por el Ayuntamiento de Valencia para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

SÉPTIMO.- En fecha 10 de diciembre de 2020 se emitió informe provisional de investigación en el que se analizaban y constataban los siguientes hechos:

"Primero.- De la documentación a la que ha tenido acceso esta Agencia se ha comprobado que la prestación del servicio del Punto de Encuentro Familiar de Valencia se realizaba hasta el **30 de septiembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016** respectivamente a través de :

- a) Un contrato del servicio de apoyo y atención del Punto de Encuentro Familiar Municipal de Valencia. Último contrato n.º 48-SER/2013, 02201/2013/2143. "Contrato para el Servicio de Atención y Apoyo al PEF de Valencia" (1/10/2013- 30/09/2015).
- b) Un Convenio de Colaboración, que suscribía la GVA, el Ayuntamiento de Valencia y los diferentes Colegios Profesionales, además del CGPJ (al menos en los años 2015-2016). En estos Convenios se establecía el pago por los diferentes servicios profesionales prestados en el PEF.

Las funciones que se realizaban a cargo de uno y de otro han sido debidamente detalladas y explicitadas y no parece que hayan producido duplicidades ni en la funciones ni en los pagos.

No queda justificado y no parece razonable, sin embargo, y con relación al contrato que finalizaba **en septiembre de 2015** que podría haberse prorrogado por dos años más, que no se realizara actuación alguna, habida cuenta que hasta 31 de diciembre de 2016 no finalizaba la vigencia del convenio; si es que ya, en esa fecha, se tenía claro que el objeto de un nuevo contrato, **incluiría tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/59

objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al punto de encuentro familiar.

Por tanto, desde octubre de 2015 se han estado prestando los servicios de apoyo al PEF sin contrato y pese a la ingente cantidad de documentación y explicaciones aportadas no ha quedado clara cual fue la causa de esta decisión.

El contrato finalizó en septiembre de 2015, y no es hasta el **6 de junio de 2017** que se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales el expediente de Bienestar Social **02201/2017/195**, a quien se le asigna por el servicio de contratación el nº **04101/2017/115**. En fecha 25 de enero de 2018, todavía estaba el procedimiento de contratación en tramitación.

De lo anterior se desprende que en todo este procedimiento una falta de diligencia exigible en una prestación de esta naturaleza, tan necesaria y tan delicada. Se puede concluir que la actividad del Ayuntamiento en todo el proceso adoleció de una planificación deficiente y un seguimiento insuficiente.

Segundo.- Con relación al Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2016, se ha constatado que el convenio citado hacía referencia a la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, vigente en el momento de la suscripción del Convenio y derogada expresamente por la ley 26/2018 de 21 de diciembre de 2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

El objeto del Convenio lo constituye, según en el mismo se explicita en su cláusula segunda, garantizar la **continuidad y el desarrollo del servicio actual del Punto de Encuentro Familiar en Valencia durante los años 2015 y 2016**.

Según su cláusula sexta el Punto de Encuentro estará ubicado en las **dependencias municipales**, acondicionadas para tal fin, en la Calle Dr. Genaro Lahuerta s/n.

Cláusula octava, en resumen, el Punto de Encuentro Familiar de Valencia, se regirá por la Ley 13/2008, de la Generalitat así como por las normas de Funcionamiento y **Reglamento de Régimen Interno** aprobado por la Comisión de Seguimiento del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, en su reunión de 21 de mayo de 2002.

Respecto a las obligaciones de las partes suscribientes del Convenio, cláusula novena, en concreto las del Ayuntamiento de Valencia son, entre otras, **aportar el local para la ubicación del servicio, su acondicionamiento y el equipo necesario y sufragar los gastos de personal (correspondientes a los abogados, psicólogos, diplomados en trabajo social, educadores sociales y personal de apoyo), los gastos de funcionamiento (correspondientes a suministros, mantenimiento y limpieza) así como la adquisición de materiales y otros gastos destinados a las distintas actividades de los menores (tanto técnicas como de ocupación).**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	37/59

El Ayuntamiento aportará hasta un máximo de **246.674,63 € anuales** con el desglose siguiente: 2.266 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-22699 y 244.408,63€ con cargo a la aplicación KC150-23100-48911.

La cuantía de 244.408,63€ es a lo que asciende la suma de las diferentes cantidades que reciben cada uno de los colegios:

- 54.668,61€ (Colegio de Abogados de Valencia)
- 47.537,92€ (Colegio de Psicólogos de la Comunitat Valenciana)
- 77.077,10€ (Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo y Asistentes Sociales de Valencia)
- 65.195,00€ (Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana)

Según la cláusula decimocuarta la vigencia del convenio será hasta 31 de diciembre de 2016 prorrogándose de forma expresa un año más, salvo denuncia de alguna de las partes y con dos meses de antelación.

Asimismo, en cuanto a los efectos, podrá imputarse al mismo, con carácter excepcional, la actividad desarrollada por los colegios desde el 1 de enero de 2015.

Es de interés la cláusula decimosexta donde se establece que la aplicación y ejecución de este Convenio en ningún caso podrá suponer obligaciones económicas para la GVA.

Se ha verificado que estas funciones que realizaban los colegios profesionales en el Punto de Encuentro Familiar en el Marco del convenio multilateral de colaboración fueron realizados a partir del 1 de enero de 2017, a través de "encargos" a los diferentes colegios menos al ICAV ya que desde el 1 de abril de 2017 se hacen los encargos directamente a un abogado.

Se llevaron a cabo estos encargos dos veces por la Concejalía de Servicios Sociales, por dos concejales diferentes, la primera el 30 de marzo de 2017 y la segunda, una renovación del encargo de fecha 28 de enero y 11 de febrero de 2020. Las cuantías que se indicaban en el convenio se han visto incrementadas, sin que medie explicación de los motivos del incremento, salvo que han aumentado los costes de personal y la utilización del PEF, pero no existe un estudio detallado de ese aumento. No se ha enviado el informe requerido.

Dichos encargos, según manifiesta el Ayuntamiento, son una figura no prevista legalmente pero que se puede equiparar a la figura de la prórroga obligatoria. Aunque a continuación expresan que "Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público".

Tercero.- Se ha constatado que con fecha **31 de enero de 2018** se recibió en la Sección de Menor correo electrónico al que se adjuntaba Oficio de fecha 29 de enero de 2018 mediante el cual la Dirección General de la Infancia y Adolescencia comunicaba que tenía previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de Encuentro Familiar (judicial) de València, junto con el resto de Puntos de encuentro de la Comunitat Valenciana. A la vista de dicha comunicación, el servicio de Bienestar Social e Integración emite informe de fecha **2 de febrero de 2018** con el siguiente tenor literal "En relación al Expediente **04101 2017 115** para la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	38/59



contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València, que está en trámite, el Servicio de Bienestar Social el Servicio de Bienestar Social e Integración ha recibido, con fecha 29 de enero de 2018, escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat, mediante el que comunica que tiene previsto proponer la contratación del servicio de gestión del Punto de Encuentro Familiar de Valencia, junto con el resto de Puntos de Encuentros de la Comunidad Valenciana, **con fecha de inicio de la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2018.**

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración que el expediente **04101 2017 115** se encuentra actualmente en fase de elaboración de los pliegos de condiciones, el Servicio de Bienestar Social e Integración considera procedente la finalización de la tramitación, ya que se prevé que su adjudicación y formalización tendría lugar en **junio de 2018**, lo que implica un corto periodo de vigencia hasta la asunción por la Generalitat, considerándose además, que en **menos de un año se producirían dos cambios en la organización y gestión del recurso con los perjuicios que de ello se derivan para las personas usuarias.**"

Como consecuencia de los correos **el 6 de febrero de 2018 se procedió al archivo** de las actuaciones relativas a la contratación del servicio del punto de encuentro familiar.

Se deben hacer varias puntualizaciones al respecto:

- La fecha prevista de adjudicación y formalización del contrato, en ningún caso, estimó la Generalitat que fuera junio de 2018, es más, la previsión concreta y comunicada fue 1 de diciembre de 2018.

- También comunicaban que "En caso de que el contrato no estuviese formalizado en esa fecha, esta Dirección General no podría asumir el Punto de Encuentro Familiar del Ayuntamiento de Valencia, tal y como se plantea en su comunicación, puesto que se carecería de un instrumento jurídico necesario para asumir dicha competencia".

- El Ayuntamiento archivó su expediente de contratación conociendo estas circunstancias.

Con relación al procedimiento de contratación iniciado por la la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, **expediente CNMY19/3-3/2**, relativo a la contratación del servicio para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana dividido en 4 lotes, la fecha del anuncio de licitación fue el **27 de mayo de 2019**, según la información recabada en la **Plataforma de Contratación del Estado**.

En el PCAP del contrato se recoge: "NECESIDADES A SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

La Generalitat, de conformidad con el artículo 49.1.27ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene atribuidas las competencias que, en materia de protección de la infancia, establecen en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la **Ley 26/2018**, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la Adolescencia.

En relación con ello, y según lo dispuesto en el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Dirección General de Infancia y Adolescencia tiene atribuidas las funciones relativas a la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	39/59

promoción, participación, prevención, medidas de protección y responsabilidad penal establecidas por la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia, de intervención familiar y de adopciones que sean competencia de la Generalitat y de las entidades públicas, así como a favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares en las situaciones de ruptura familiar, cuando así se establezca por la autoridad competente.

Para poder ejercer el derecho de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y/o familiares cuando debido a situaciones de ruptura y conflicto familiar así se establezca por resolución judicial, resulta necesario que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas disponga de Puntos de Encuentro Familiar, como espacio neutral y especializado que garantice el régimen de visitas acordado por resolución judicial y vele para que este cumplimiento no suponga una amenaza para la seguridad del niño, niña o adolescente o de la persona progenitora o familiar más vulnerable..

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia, regula los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana con garantías como servicio especializado en el que se presta atención profesional para facilitar que los niños, niñas y adolescentes puedan mantener relaciones con sus familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron la necesidad de utilizar este recurso.

Por todo ello, considerando la finalización de la prórroga de vigencia del presente contrato en fecha 30/11/2018, sin posibilidad de ulterior prórroga, y puesto que el fin público inmediato que se satisface con estas prestaciones no es susceptible de aplazamiento o suspensión, sino que es un deber público que por su naturaleza precisa una continuidad, sin excepciones de ningún tipo, y dado que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y de Políticas Inclusivas no dispone de medios materiales y personales para llevar a cabo dicho servicio, así como de la conveniencia de no ampliar los medios personales y materiales de los que se dispone, se considera necesaria la contratación del servicio de gestión de la red de Puntos de Encuentro Familiar, de acuerdo con las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas. Estando prevista la realización de la contratación del Servicio de Gestión de la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana para el periodo 2019-2023, y se propone la contratación por procedimiento abierto".

Adicionalmente, se ha constatado que el lote 4 del expediente CNMY19/03- 3/2 tenía un presupuesto base de licitación de 1.785.272,1€, sin IVA, para un periodo de 4 años. **Lote 4. Punto de Encuentro Familiar ubicado en la ciudad de Valencia**

2019	319.982,13€	31.998,21€	351.980,34 €
2020	438.189,76€	43.818,98€	482.008,74 €
2021	450.552,21€	45.055,22€	495.607,43 €
2022	459.859,57€	45.985,96€	505.845,53 €
2023	116.688,43€	11.668,84€	128.357,27 €

Total 1.785.272,10€ 178.527,21€ 1.963.799,31€

Asimismo, se ha comprobado en la citada Plataforma, que el 26 de septiembre de 2019 el subsecretario de la Conselleria de Vicepresidencia y Políticas Inclusivas dictó **Resolución** por la que se declara el **desistimiento, archivo y cierre del expediente para la contratación del servicio de gestión de los puntos de encuentro familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana. No consta que se haya iniciado un nuevo procedimiento de contratación.**

El Ayuntamiento de Valencia respecto a las medidas adoptadas o a adoptar relativas a esta situación, informa que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana los

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Uri de verificación		Página	40/59

Puntos de encuentro familiar son de competencia autonómica por lo que ya antes de la finalización de la vigencia del Convenio de Colaboración el 31 de diciembre de 2016, desde el Ayuntamiento de València se ha insistido reiteradamente a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat en la necesidad de que el recurso fuera asumido.

Solo queda acreditado que se remitieron los oficios de fechas 2 de octubre de 2019, 27 de febrero de 2020 y 15 de septiembre de 2020.

En este último oficio el Ayuntamiento reitera la solicitud de información a la GVA en los siguientes términos: "conocer el estado del contrato licitado por esa administración y la fecha de adjudicación prevista para el mismo", "... previsión para la asunción por personal de la Consellería de las tareas coordinación/dirección del Punto de Encuentro Familiar...", "La forma en que, en su caso, se hará efectivo el pago de la subvención prevista en el convenio, pendiente de formalizar, entre la Generalitat valenciana y el ayuntamiento de Valencia.." "El referido convenio fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22-11-2019 y notificado el 25-11-2019, pero no formalizado, por causas no imputables a este Ayuntamiento". Finalmente, solicitan información sobre si la Generalitat tiene previsto subvencionar en 2020 el recurso del PEF. Asimismo señalan que consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha producido un desistimiento, cierre y archivo del procedimiento para la gestión de los Puntos de Encuentro Familiar (judiciales) Comunitat Valenciana.

El secretario del Ayuntamiento en fecha 13 de noviembre de 2020, ha vuelto a emitir un informe del siguiente tenor: "Visto el expediente se procede a la firma de la propuesta, puesto que de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, los servicios facturados han sido prestados. No obstante, debe ponerse de manifiesto que a la mayor brevedad deberá procederse a regularizar la actual situación del punto de encuentro familiar, bien acordando con la Consellería la asunción de la gestión por ésta, bien retomando el expediente de contratación del servicio que se inició en 2017. Teniendo constancia que el Servicio está trabajando para dar solución cuanto antes a esta situación, deben acelerarse los trámites para alcanzarla cuanto antes".

En cuanto a las medidas adoptadas o a adoptar con relación al informe del secretario de Ayuntamiento, de fecha 16 de agosto de 2018, el citado en el párrafo anterior y los Informes reiterados de la Intervención no se ha procedido a determinar las actuaciones que correspondan, ni se han depurado, si este fuera el caso, responsabilidades al respecto.

Cuarto.- *Con relación a los pagos de las facturas presentadas por la asociación Alanna y los diferentes colegios profesionales y D. [REDACTED] [REDACTED] estos se han estado realizando por "encargos" de la persona que ocupaba la Concejalía de Servicios Sociales y a través del procedimiento del "enriquecimiento injusto" con los informes del Interventor en los términos ya expresados.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/59

Según certificado del Secretario del Ayuntamiento se ha pagado a la Asociación Alanna desde el 1 de octubre de 2015 hasta 31 de marzo de 2020, sin contrato, por el servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro familiar, las siguientes cantidades:

AÑO	MES	IMPORTE	AÑO	MES	IMPORTE
2015	ENERO	8.820,50 €	2018	ENERO	8.820,50 €
2015	FEBRERO	8.820,50 €	2018	FEBRERO	8.820,50 €
2015	MARZO	8.820,50 €	2018	MARZO	8.820,50 €
2015	ABRIL	8.820,50 €	2018	ABRIL	8.820,50 €
2015	MAYO	8.820,50 €	2018	MAYO	8.820,50 €
2015	JUNIO	8.820,50 €	2018	JUNIO	8.820,50 €
2015	JULIO	8.820,50 €	2018	JULIO	8.820,50 €
2015	AGOSTO	8.820,50 €	2018	AGOSTO	8.820,50 €
2015	SEPTIEMBRE	8.820,50 €	2018	SEPTIEMBRE	8.820,50 €
2015	OCTUBRE	8.820,50 €	2018	OCTUBRE	8.820,50 €
2015	NOVIEMBRE	8.820,50 €	2018	NOVIEMBRE	8.820,50 €
2015	DICIEMBRE	8.820,50 €	2018	DICIEMBRE	8.820,50 €
2015	TOTAL	105.846,00 €	2018	TOTAL	105.846,00 €
2016	ENERO	8.820,50 €	2019	ENERO	8.820,50 €
2016	FEBRERO	8.820,50 €	2019	FEBRERO	8.820,50 €
2016	MARZO	8.820,50 €	2019	MARZO	8.820,50 €
2016	ABRIL	8.820,50 €	2019	ABRIL	8.820,50 €
2016	MAYO	8.820,50 €	2019	MAYO	8.820,50 €
2016	JUNIO	8.820,50 €	2019	JUNIO	8.820,50 €
2016	JULIO	8.820,50 €	2019	JULIO	8.820,50 €
2016	AGOSTO	8.820,50 €	2019	AGOSTO	8.820,50 €
2016	SEPTIEMBRE	8.820,50 €	2019	SEPTIEMBRE	8.820,50 €
2016	OCTUBRE	8.820,50 €	2019	OCTUBRE	8.820,50 €
2016	NOVIEMBRE	8.820,50 €	2019	NOVIEMBRE	8.820,50 €
2016	DICIEMBRE	8.820,50 €	2019	DICIEMBRE	8.820,50 €
2016	TOTAL	105.846,00 €	2019	TOTAL	105.846,00 €
2017	ENERO	8.820,50 €	2020	ENERO	8.820,50 €
2017	FEBRERO	8.820,50 €	2020	FEBRERO	8.820,50 €
2017	MARZO	8.820,50 €	2020	MARZO	3.822,21 €
2017	ABRIL	8.820,50 €	2020	TOTAL	21.463,21 €
2017	MAYO	8.820,50 €			
2017	JUNIO	8.820,50 €			
2017	JULIO	8.820,50 €			
2017	AGOSTO	8.820,50 €			
2017	SEPTIEMBRE	8.820,50 €			
2017	OCTUBRE	8.820,50 €			
2017	NOVIEMBRE	8.820,50 €			
2017	DICIEMBRE	8.820,50 €			
2017	TOTAL	105.846,00 €			
			TOTAL PERIODO		550.693,21 € "

Respecto a los pagos sin contrato a los colegios profesionales estos ascienden a:

A) ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA : 13.917,66 €

AÑO	MES	IMPORTE
2017	ENERO	4.712,09 €
2017	FEBRERO	4.493,48 €
2017	MARZO	4.712,09 €
2017	TOTAL	13.917,66 €

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificaci6n		Página	42/59



2020	ENERO	7.254,37€
2020	FEBRERO	7.254,37 €
2020	MARZO	3.143,57 €
2020	TOTAL	17.652,31€

D) COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL : 269.709,55 €

D) COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL (CIF Q4699005C): 269.709,55 €

AÑO	MES	IMPORTE	AÑO	MES	IMPORTE
2017	ENERO-ABRIL	24.429,65 €	2019	ENERO	7.168,85 €
2017	MAYO-JUNIO	14.725,07 €	2019	FEBRERO	6.838,04 €
2017	JULIO-AGOSTO	9.466,43 €	2019	MARZO	7.551,62 €
2017	SEPT-OCTUBRE	14.149,14 €	2019	ABRIL	6.717,50 €
2017	NOVIEMBRE	6.026,56 €	2019	MAYO	7.485,18 €
2017	DICIEMBRE	14.565,00 €	2019	JUNIO	7.254,47 €
2017	TOTAL	83.361,85 €	2019	JULIO	7.592,62 €
2018	ENERO	6.831,66 €	2019	AGOSTO	4.618,34 €
2018	FEBRERO	6.901,92 €	2019	SEPTIEMBRE	7.532,32 €
2018	MARZO	6.955,91 €	2019	OCTUBRE	7.297,45 €
2018	ABRIL	7.265,27 €	2019	NOVIEMBRE	7.595,20 €
2018	MAYO	7.284,66 €	2019	DICIEMBRE	5.944,75 €
2018	JUNIO	7.619,26 €	2019	TOTAL	83.416,84 €
2018	JULIO	7.572,02 €	2020	ENERO	7.702,18 €
2018	AGOSTO	4.456,41 €	2020	FEBRERO	7.466,59 €
2018	SEPTIEMBRE	7.322,94 €	2020	MARZO	4.452,87 €
2018	OCTUBRE	7.437,00 €	2020	TOTAL	19.621,64 €
2018	NOVIEMBRE	7.284,12 €			
2018	DICIEMBRE	6.322,05 €			
2018	TOTAL	83.292,22 €			

E) COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA): 182.848,28 €

AÑO	MES	IMPORTE	AÑO	MES	IMPORTE
2017	ENERO	4.755,09 €	2019	ENERO	4.755,09 €
2017	FEBRERO	4.755,09 €	2019	FEBRERO	4.755,09 €
2017	MARZO	4.755,09 €	2019	MARZO	4.755,09 €
2017	ABRIL	4.755,09 €	2019	ABRIL	4.755,09 €
2017	MAYO	4.755,09 €	2019	MAYO	4.755,09 €
2017	JUNIO	4.755,09 €	2019	JUNIO	4.755,09 €
2017	JULIO	4.755,09 €	2019	JULIO	4.755,09 €
2017	AGOSTO	4.755,09 €	2019	AGOSTO	4.755,09 €
2017	SEPTIEMBRE	4.755,09 €	2019	SEPTIEMBRE	4.755,09 €
2017	OCTUBRE	4.755,09 €	2019	OCTUBRE	4.755,09 €
2017	NOVIEMBRE	4.755,09 €	2019	NOVIEMBRE	4.755,09 €
2017	DICIEMBRE	4.755,09 €	2019	DICIEMBRE	4.755,09 €
2017	TOTAL	57.061,08 €	2019	TOTAL	57.061,08 €
2018	ENERO	4.755,09 €	2020	ENERO	4.755,09 €
2018	FEBRERO	4.755,09 €	2020	FEBRERO	4.755,09 €
2018	MARZO	4.755,09 €	2020	MARZO	2.077,13 €
2018	ABRIL	4.755,09 €	2020	TOTAL	11.661,93 €
2018	MAYO	4.755,09 €			
2018	JUNIO	4.755,09 €			
2018	JULIO	4.755,09 €			
2018	AGOSTO	4.755,09 €			
2018	SEPTIEMBRE	4.755,09 €			
2018	OCTUBRE	4.755,09 €			
2018	NOVIEMBRE	4.755,09 €			
2018	DICIEMBRE	4.755,09 €			
2018	TOTAL	57.061,08 €			

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	44/59



Quinto.- Se ha podido comprobar que a través de convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana se ha estado subvencionando el mantenimiento del punto de encuentro familiar de la ciudad de Valencia, según los convenios aportados correspondientes al periodo 2013 a 2018. A tenor de los diferentes Convenios, la Generalitat aportó al Ayuntamiento de Valencia, a través de la línea de subvención correspondiente desde 2013 a 2016, 65.000 euros anuales; en 2017, 130.000 y en 2018, 260.000 €.

No se han aportado los convenios de 2019 y 2020. Según el Ayuntamiento estos no han sido firmados y no por causas a él imputables.

De los hechos analizados se desprenden las siguientes conclusiones:

1ª.- El contrato de servicios de servicio de apoyo y atención del Punto de Encuentro Familiar Municipal de Valencia que finalizó el **30 de septiembre de 2015** entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación Alanna no se prorrogó por causas que no han quedado debidamente explicitadas.

2ª.- Con relación al Convenio de Colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Valencia y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y de Educadores y Educadoras Sociales en cuya virtud se preveía una aportación económica municipal a favor de los Colegios Oficiales que desarrollaban su actividad en el Punto de Encuentro de Valencia cuya fecha de finalización tenían conocimiento cierto era el 31 de diciembre de 2016, no se realizaron actuaciones hasta junio de 2017. Además se archivó el 6 de febrero de 2018 el expediente de contratación.

3ª.- Se ha pagado por parte del Ayuntamiento, sin cobertura contractual, por los servicios de apoyo al PEF a la asociación Alanna desde **1 de octubre de 2015 hasta 31 de marzo de 2020, 476.307 euros.**

Se ha abonado, por parte del Ayuntamiento de Valencia a los diferentes colegios profesionales y a [REDACTED] desde **1 de enero de 2017 hasta 31 de marzo de 2020, sin cobertura contractual 798.441,47 €.**

Se han incrementado las cuantías que se abonaban según convenio pero no se informa al respecto de las causas ni de los incrementos concretos.

El pago de estos servicios tanto de la Asociación Alanna como de los diferentes Colegios y del abogado [REDACTED] se ha realizado a través de unos "encargos" realizados por las Concejales de Servicios Sociales, que según reconoce el propio Ayuntamiento jurídicamente es una figura que no existe y recurriendo al "enriquecimiento injusto".

Como ya se ha citado, en los informes del Interventor se incluye que "La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un **enriquecimiento injusto** en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar**".

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/59

Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento en fecha 13 de noviembre de 2020 emite un informe del siguiente tenor: "Visto el expediente se procede a la firma de la propuesta puesto que, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, los servicios facturados han sido prestados. No obstante, debe ponerse de manifiesto que a la mayor brevedad deberá procederse a regularizar la actual situación del punto de encuentro familiar, bien acordando con la Conselleria la asunción de la gestión por ésta, bien retomando el expediente de contratación del servicio que se inició en 2017. Teniendo constancia que el Servicio está trabajando para dar solución cuanto antes a esta situación, deben acelerarse los trámites para alcanzarla cuanto antes".

El objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público.

El carácter subsidiario y excepcional que, por naturaleza, debe tener la acción de enriquecimiento no se cumple en el caso que nos ocupa, ya que ha quedado acreditado que durante un dilatado tiempo las facturas presentadas por la Asociación Alanna desde octubre de 2015 y por los Colegios profesionales desde enero de 2017 y por [REDACTED] [REDACTED] desde 1 de abril de 2017 han sido atendidas al menos hasta marzo de 2020.

El uso abusivo del enriquecimiento injusto "normaliza" la huida de la legítima condición de contratista por los cauces legales (procedimientos de licitación con publicidad y concurrencia competitiva), y abre la puerta a los conflictos de intereses al "legitimar" pagos por encargo al margen de dichos cauces legales, en colisión frontal con los principios generales de la Unión Europea de igualdad, transparencia y libre concurrencia, así como con las reglas que protegen la libre competencia en el normal funcionamiento de los mercados.

A su vez, el abuso de esta vía ha impedido el control de la ejecución de la prestación, puesto que en estos casos no habrá un responsable del contrato encargado de verificar el cumplimiento del contrato y de proponer medidas ante su incumplimiento (imposición de penalidades e incluso propuesta de resolución contractual), solo ha existido una comprobación formal del servicio pero no material del acomodo real del encargo a las necesidades de la Administración y a satisfacción de ésta.

Si nos atenemos a los principios básicos que regulan la contratación pública, dicha actuación irregular podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público. El hecho de mantener tanto tiempo a la Asociación Alanna, a los colegios profesionales y a [REDACTED] [REDACTED] emitiendo facturas sin la cobertura contractual atenta contra el mercado de la libre competencia que siempre deriva en el perjuicio de otras entidades, y la sombra de duda que se genera al no tener la certeza de que se está prestando el servicio con arreglo a la mejor relación calidad/precio, criterio fundamental en la contratación pública.

La situación se ve agravada por cuanto a fecha del presente informe no se ha solucionado de ninguna forma ni se tiene constancia alguna de actuaciones previstas por la Concejalía competente ni se han establecido una planificación de actuaciones y/o determinación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	46/59

responsabilidades, en su caso.

El control de la actividad de la Administración se efectúa básicamente a través de la revisión de oficio de sus actos y disposiciones, a través de la interposición de los recursos ante jurisdicción contencioso-administrativa, pero también exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios.

4ª.- La competencia para la prestación de los servicios de Punto de Encuentro Familiar corresponde a la Generalitat Valenciana en virtud de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia y según lo dispuesto en el Decreto 14/2018, de 23 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Dirección General de Infancia y Adolescencia tiene atribuidas las funciones relativas a la promoción, participación, prevención, medidas de protección y responsabilidad penal establecidas por la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia, de intervención familiar y de adopciones que sean competencia de la Generalitat y de las entidades públicas, así como a favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares en las situaciones de ruptura familiar, cuando así se establezca por la autoridad competente.

No obstante, la actividad del Ayuntamiento ante la situación de la falta de asunción de las competencias por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y de la ausencia de Convenio para subvencionar por la Generalitat Valenciana el servicio de PEF en Valencia durante 2019 y 2020, se ha limitado según la documentación remitida a la emisión de tres requerimientos, sin que conste la adopción de otras medidas.

5ª.- A través de convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Valencia y la Generalitat Valenciana se ha estado subvencionando el mantenimiento del punto de encuentro familiar de la ciudad de Valencia, según los convenios aportados correspondientes al periodo 2013 a 2018. A tenor de los diferentes Convenios, la Generalitat aportó al Ayuntamiento de Valencia, a través de la línea de subvención correspondiente desde 2013 a 2016, 65.000 euros anuales; en 2017, 130.000 y en 2018, 260.000 €.

6ª.- A la vista de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento tanto a los colegios profesionales como a la Asociación que presta apoyo al servicio de punto de Encuentro Familiar de la ciudad de Valencia y el presupuesto base de licitación del lote 4 del contrato de CNMY19/03-3/2, se desprende que el Ayuntamiento está pagando unos importes por debajo de dicho presupuesto base de licitación.

7ª.- Durante los meses de abril y mayo se suspendió el servicio por la pandemia habiéndose reanudado desde junio, tanto la prestación de servicios como el abono de los mismos, Con los correspondientes informes del Interventor y secretario en los términos ya señalados. Reactivándose los pagos también recurriendo al mismo procedimiento descrito.

8ª.- El 18 de noviembre se ha interpuesto recurso de reposición por parte del Colegio de Trabajo Social por el que se solicita se declare la nulidad de los encargos realizados a la asociación, a los colegios y al abogado citado, advirtiéndole de la figura de la cesión ilegal de trabajadores y

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/59

de un posible fraude en la contratación laboral. La AVAF no dispone de la respuesta del Ayuntamiento al recurso presentado”.

OCTAVO.- CONCLUSIONES del INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN fueron las que a continuación se relacionan:

a) Se observan indicios de que han tenido lugar conductas o hechos que podrían presentar caracteres de irregularidades administrativas graves ya que desde octubre de 2015 y enero de 2017 hasta al menos marzo de 2020, y posteriormente desde junio de 2020 se están prestando los servicios correspondientes al Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de Valencia mediante “encargos” y recurriendo a la vía del “enriquecimiento injusto” sin el correspondiente marco contractual al que está sometido el sector público y con las consecuencias que han sido anteriormente expuestas.

b) Dichas irregularidades administrativas graves implican vicios de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento contractual legalmente establecido. Los actos o actuaciones viciadas de nulidad de pleno derecho en el ámbito material del enriquecimiento injusto no han sido depuradas del ordenamiento jurídico vía revisión, limitándose el Ayuntamiento de Valencia a articular un procedimiento “ad hoc” para pagar los costes reclamados por los prestadores de los servicios en facturas mensuales, sin soporte legal o contractual mediante un mero acuerdo de “reconocimiento extrajudicial de crédito” que supone convalidar y ha permitido realizar el pago desde octubre de 2015 hasta al menos marzo de 2020 de 1.274.748,47€. Continuándose la prestación y los pagos a fecha de elaboración del presente informe.

c) Si bien es cierto que la invalidez de los actos administrativos, consistentes en el abono de un servicio o suministro sin existir contrato, no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud de un principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, esto es, la teoría del enriquecimiento injusto, naciendo así una obligación ex lege, también es cierto que la compensación económica por las prestaciones realizadas no debe ser igual al precio del contrato, la compensación no será igual al precio del contrato, porque estamos al margen del mismo, que no existe. La restitución solo debe alcanzar al valor de la prestación realizada o “coste efectivo” soportado por quien la realizó.

d) El Ayuntamiento de Valencia no ha instruido el expediente para depurar las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar por parte de la/s autoridades/funcionarios que efectuaron el encargo directo a la Asociación Alanna, a los colegios profesionales y a [REDACTED] [REDACTED] y permitieron y permiten que durante un dilatado tiempo se estén prestando servicios sin cobertura contractual. Debiendo advertirse que en los informes emitidos por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia ya se indicaba la exigencia de tales responsabilidades.

e) La Generalitat Valenciana pese a ostentar la competencia correspondiente a los puntos de Encuentro Familiar de la ciudad de Valencia, según la normativa de aplicación, no ha asumido sus obligaciones y responsabilidades. El 26 de septiembre de 2019, el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Directora/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	48/59

subsecretario de la Conselleria de Vicepresidencia y Políticas Inclusivas dictó **Resolución** por la que se declara el **desistimiento, archivo y cierre del expediente para la contratación del servicio de gestión de los puntos de encuentro familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana**, no obstante no parece que se haya iniciado un nuevo procedimiento de contratación.

NOVENO.- Trámite de audiencia

El día 29 de diciembre de 2020 ha tenido entrada escrito de alegaciones firmado por la Regidora Delegada de Asuntos Sociales y la documentación adjunta a las mismas.

I.- Alegaciones sobre LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Primera.- Alegan que desconocen el motivo por el que no se prorrogó el contrato de servicios de apoyo y atención del Punto de Encuentro Familiar Municipal de Valencia que finalizó el **30 de septiembre de 2015**, por cuanto ninguna persona técnica de las actuales prestaba servicios en aquel momento.

La alegación presentada no puede ser tenida en consideración, puesto que el objeto de toda organización es establecer sistemas de trabajo y mecanismos de ordenación, planificación y control que permita a la entidad, con independencia de las personas que ocupen los puestos en cada momento en una estructura organizativa, conocer los contratos en vigor, sus plazos y prever la antelación suficiente para tramitar la prórroga contractual o documentar la motivación para no prorrogar un contrato, en su caso, y para este supuesto planificar la adecuación prestación del servicio conforme a la normativa contractual aplicable.

Segunda.- Razones del archivo del expediente de contratación Municipal.

Manifiestan que ya han explicado en los escritos precedentes que se realizaron actuaciones desde el momento de la finalización del convenio en diciembre de 2016 ya que previo a la moción de la concejala se realizaron múltiples actuaciones. Además, si archivaron el expediente de contratación fue por que les comunicaron que la competencia la asumiría la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. El hecho de que esta situación que era transitoria se haya demorado no responde a causas a ellos imputables y aportan como documento 1 escrito de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al respecto.

En este escrito firmado por la Directora General de Infancia y Adolescencia y por el Subsecretario se informa:

*“Los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts 18.2 y 28.1h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su Disposición Adicional Undécima.
 En aplicación de la citada normativa esta conselleria inicio la tramitación de un*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/59

expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de Valencia.

En la actualidad la tramitación del expediente se encuentra en una fase previa a la publicación de la licitación, que se estima inminente. En el momento que se formalice el contrato la gestión del servicio será asumida por la Generalitat".

No puede tenerse en cuenta esta alegación, porque nunca se ha dudado de que la competencia corresponde a la Generalitat Valenciana sino que siendo competencia de esta, el Ayuntamiento no haya adoptado medidas legales para solucionar tal situación y seguir prestando un servicio sin cobertura contractual de una competencia impropia. Además el expediente de contratación se archivó el 6 de febrero de 2018 con una previsión de la competencia no la iba a asumir la Generalitat hasta el 1 de enero de 2019, previsión que además no se cumplió.

Tercera.- Pagos sin cobertura contractual

Exponen que se ha recurrido al "encargo" porque no han encontrado figura administrativa en la que tuviera acomodo esta situación, por eso entienden *"De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema"* (Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias) se atendió por tanto al art. 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana."1. *La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados"*

Alegan también que el artículo 29.4 de la LCSP se refiere también a la continuidad de la prestación. Siendo ello cierto, no se puede obviar la regulación referida a la cual nos remitimos para desvirtuar la alegación por la literalidad de la norma que regula que *"(...) cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*

Sobre el incremento de los pagos aducen que aumentó la demanda del servicio y por otro lado responde al aumento de los salarios del personal que presta servicios en el PEF, pero **no se acredita ni se documenta la cuantificación de tales incrementos.**

Manifiestan que se tienen en cuenta las observaciones del secretario y del interventor, **aunque no se haya presentado prueba ni acreditación de ello.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/59

Argumentan que para evitar mayores demoras la Junta de Gobierno Local ha acordado poner fecha de finalización de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, avisando a la Conselleria con suficiente antelación para que puedan asumir el recurso. Se aporta documento número 2: "De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda

Primero. Dar por finalizada a partir del día 30 de junio de 2021 la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, al ser este recurso de competencia autonómica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana"

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Asociación Alanna, al Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales, al Colegio Oficial de Psicología, al Colegio Oficial de Trabajo Social y al coordinador del Punto de Encuentro Familiar.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dirección General de Infancia y Adolescencia, y al juez decano de València, convocándoles para el establecimiento de un protocolo para el traspaso ordenado y coordinado de la gestión del recurso con las máximas garantías para las personas usuarias que culmine el 30 de junio de 2021 con indicación de que, si con fecha 19 de febrero de 2021 no se han iniciado las actuaciones de coordinación institucionales correspondientes, será el Ayuntamiento de València el que establezca las instrucciones y directrices para la finalización de la prestación municipal del servicio."

Debe señalarse que si bien el Ayuntamiento en diciembre de 2020 ha adoptado la decisión de fijar un plazo final para dejar de prestar un servicio cuya competencia no les corresponde, no se ha desvirtuado la conclusión de que se ha estado pagando un servicio amparado en una competencia impropia sin cobertura contractual recurriendo a los "encargos".

Cuarta.- Otras medidas adoptadas ante la falta de asunción de la competencia por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Esgrimen que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas va a asumir el pago de la prestación de los servicios correspondientes a los años 2019 y 2020. Se adjuntan diferentes notificaciones del Ayuntamiento de Valencia a la Conselleria, como documento número 3, en los que se indica de forma textual:

"En relación a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de València de compensación por los costes en que ha incurrido durante los ejercicios 2019 y 2020 debido a la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València, adjunto se remite la documentación, solicitada mediante correo electrónico por esa Dirección General de Infancia y Adolescencia, mediante la que se acredita que el servicio ha sido prestado correctamente durante todo este periodo así como del importe de los gastos generados por esta prestación desde el 1 de enero de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020 y que ascienden a 570.598,69 €, sin perjuicio de que el gasto municipal por la prestación de este recurso continuará incrementándose mientras no se asuma la competencia por la Administración Autonómica" (27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	51/59

De modo complementario a la documentación remitida el pasado 27 de noviembre en relación a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de València de compensación por los costes en que ha incurrido durante los ejercicios 2019 y 2020, adjunto se remite el certificado acreditativo del importe de los gastos generados por esta prestación desde el 1 de enero de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020. (30 DE NOVIEMBRE DE 2020)

En relación a la solicitud realizada por el Ayuntamiento de València de compensación por los costes en que ha incurrido como consecuencia de la prestación del Punto de Encuentro Familiar durante los ejercicios 2019 y 2020, adjunto se remite documentación actualizada relativa a la correcta prestación del servicio y el gasto generado hasta 30 de noviembre de 2020.(18 DE DICIEMBRE DE 2020)

No se aporta, sin embargo, la tan aludida solicitud de compensación por los costes en que ha incurrido como consecuencia de la prestación del Punto de Encuentro Familiar durante los ejercicios 2019 y 2020”.

Adicionalmente, se presenta un certificado del Interventor del Ayuntamiento sobre las cuantías abonadas y un escrito de la Jefe de Servicio de Bienestar Social e Integración en el que se hace constar que los servicios prestados en el PEF se han realizado correctamente.

Se aportan además como documento número 4 correos electrónicos remitidos por la Subdirección General de Infancia y Adolescencia al Servicio de Bienestar Social que según les parece dan a entender que el expediente está en la Intervención. Asimismo, indican que se ha comunicado verbalmente por la Subdirección General de infancia y adolescencia que el 29 de diciembre se aprobará el expediente de reconocimiento de obligación por el Consell.

No obstante, no se ha acreditado, a fecha de la elaboración del presente informe que la prestación municipal pagada correspondiente al PEF de la ciudad de Valencia durante los ejercicios 2019 y 2020 haya sido satisfecha por parte de la Generalitat Valenciana ni el procedimiento seguido para ello.

Quinta.- Interposición recurso Colegio Trabajo Social.

Informan de que el colegio de Trabajo Social ha desistido de su recurso. Asimismo, ha desistido la entidad Alanna que también presentó recurso de reposición. Se adjuntan escritos de desistimiento como documento número 5.

Se aporta la propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2020, sobre la aceptación de los **desistimientos de los recursos.**

II.- Alegaciones SOBRE LAS CONCLUSIONES

Primera.- Sobre la primera conclusión alegan que el ayuntamiento siempre ha actuado bajo la premisa de mantener la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar por razones de interés general, el interés superior del menor y sus familias así como la actividad de los órganos judiciales que no podrían hacer efectivas sus resoluciones.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	52/59



Acordaron retirar contrato municipal para no incurrir en duplicidades con la Conselleria y posteriormente el contrato de la Conselleria se ha demorado y no han encontrado otra forma de prestar el servicio transitoriamente.

Afirman que no admiten que se haya actuado con ánimo fraudulento y en consecuencia, estiman que no tienen **que exigir ninguna responsabilidad a las autoridades y funcionarios.**

Segunda.- Respecto a la afirmación de que las irregularidades administrativas implican vicios de nulidad, como indican los propios informes de la Intervención, atendiendo a lo dispuesto en el punto 2, apartado e) del artículo 28 del RD 427/2017, no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

Tercera.- El importe de las prestaciones abonadas a los distintos colegios profesionales, a D. [REDACTED] Dinibier y a la asociación Alanna, como indica el propio informe de la AVAF, estaba por debajo del presupuesto base de licitación del primer contrato que licitó la Generalitat.

Cuarto.- Se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia en el que figura la fecha de 30 de junio de 2021, como fecha de finalización de la prestación municipal.

En el momento en que el Consell de la Generalitat apruebe tanto el nuevo expediente de contratación como el reconocimiento de la obligación de los pagos correspondientes a 2019 y 2020, se comunicarán a esa Agencia.

Solicitan en atención a lo expuesto el ARCHIVO del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	53/59

que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	54/59



b) *La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. *Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

4. *La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

5. *En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2021 11:21:19	
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)			
Url de verificació		Página	55/59	

anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- Normativa específica

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 9 de marzo de 2018.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente desde el 9 de marzo de 2018.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia de 2018.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El Ayuntamiento desconoce las causas de la ausencia de prórroga del contrato finalizado el 30 de septiembre de 2015 con la Asociación Alanna.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento inició el expediente de contratación que contemplaba los servicios que se venían prestando por la Asociación Alanna y los que prestaban los colegios profesionales por convenio, finalizado el 31 de diciembre de 2016, en junio de 2017 y archivaron dicho procedimiento el 6 de febrero de 2018, habida cuenta que la Conselleria había comunicado que hasta 1 de enero de 2019 no asumiría la prestación efectivas de las competencias del Punto de Encuentro Familiar.

TERCERA.- De forma indubitada, los pagos realizados desde 1 de octubre de 2015 y los realizados desde 1 de enero de 2017 a los colegios profesionales y al coordinador por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar (judicial) de la ciudad de Valencia hasta al menos la fecha del presente informe se han llevado a cabo mediante “encargos” y recurriendo a la vía del “enriquecimiento injusto”.

Tal y como se dijo en el Informe Provisional, el carácter subsidiario y excepcional que, por naturaleza, debe tener la acción de enriquecimiento no se cumple en el caso que nos ocupa, ya que ha quedado acreditado que ha estado utilizándose durante un dilatado periodo de tiempo.

Este uso abusivo del enriquecimiento injusto “normaliza” la huida de la legítima condición de contratista por los cauces legales (procedimientos de licitación con publicidad y concurrencia competitiva), y abre la puerta a los conflictos de intereses al “legitimar” pagos por encargo al margen de dichos cauces legales, en colisión frontal con los principios generales de la Unión Europea de igualdad, transparencia y libre concurrencia, así como con las reglas que protegen

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	56/59

la libre competencia en el normal funcionamiento de los mercados.

A su vez, el abuso de esta vía ha impedido el control de la ejecución de la prestación, puesto que en estos casos no habrá un responsable del contrato encargado de verificar el cumplimiento del contrato y de proponer medidas ante su incumplimiento (imposición de penalidades e incluso propuesta de resolución contractual), solo ha existido una comprobación formal del servicio pero no material del acomodo real del encargo a las necesidades de la Administración y a satisfacción de ésta.

Si nos atenemos a los principios básicos que regulan la contratación pública, dicha actuación irregular podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público. El hecho de mantener tanto tiempo a la Asociación Alanna, a los colegios profesionales y a [REDACTED] [REDACTED] emitiendo facturas sin la cobertura contractual atenta contra el mercado de la libre competencia que siempre deriva en el perjuicio de otras entidades, y la sombra de duda que se genera al no tener la certeza de que se está prestando el servicio con arreglo a la mejor relación calidad/precio, criterio fundamental en la contratación pública”.

Nada se ha alegado por el Ayuntamiento al respecto.

CUARTA.- Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para solucionar la situación han consistido:

- a) Adopción del acuerdo, de fecha 18 de diciembre de 2020, por parte de la Junta de Gobierno Local de dar por finalizada la prestación municipal correspondiente al Punto de Encuentro Familiar con fecha 30 junio de 2021.
- b) Solicitar la compensación por los costes en que ha incurrido durante los ejercicios 2019 y 2020 debido a la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

QUINTA.- Se ha desistido de los recursos de reposición presentados y al menos el de El Colegio de Trabajo Social ha sido según manifiestan con causa en la adopción del Acuerdo de la JGL que fija el plazo de finalización de la prestación municipal correspondiente al Punto de Encuentro de Familiar el 30 de junio de 2021.

Respecto al desistimiento de los recursos en nada varía las conclusiones ni el hecho cierto del recurso al enriquecimiento injusto por ausencia de contrato durante al menos 5 años en el caso de la asociación Alanna y al menos 4 años con los Colegios Profesionales y el letrado.

SEXTA.- No consta la licitación del contrato correspondiente al Servicio de Punto de Encuentro Familiar (judicial) que incluye la gestión de 28 puntos de encuentro familiar incluido el de Valencia.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación por cuanto lo alegado no desvirtúa las conclusiones del mismo,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	57/59

salvo lo relativo a las medidas que ha adoptado el ayuntamiento en diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación **2020/G01_01/000239 (2.128/2019)**, formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Valencia deberá elaborar un plan **Plan de Implementación para cumplir con las siguientes recomendaciones**, en el que detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que deben llevar a cabo:

Recomendaciones en materia organizativa:

- Elaboración de un sistema organizativo de trabajo que permita identificar las funciones y competencias de cada uno de los miembros integrantes de la Regidoria de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia, en cada momento, asignando las responsabilidades sobre los contratos administrativos del área, que facilite en su caso, depurar las responsabilidades que correspondan ante cualquier incumplimiento del orden que sea.
 - Establecimiento de un protocolo de actuación en el que se indiquen las medidas concretas para el traspaso ordenado y coordinado del servicio prestado del PEF (judicial) de la ciudad de Valencia a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que culmine el 30 de junio de 2021.
- En el caso de que no se haya realizado dicho protocolo en fecha 19 de febrero de 2021 identificación por parte del Ayuntamiento de Valencia de las instrucciones y directrices para hacer dicho traspaso del servicio.
- Comunicación del abono de la compensación solicitada por el Ayuntamiento de Valencia a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con remisión de la solicitud enviada, así como la acreditación documental del procedimiento seguido.

Recomendaciones en materia de procedimiento de revisión:

- Instar al Ayuntamiento de Valencia, que **proceda a la revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho**, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **correspondiente a los "encargos" dictado por la Concejalía de Servicios Sociales desde el 1 de octubre de 2015** por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar (judicial) de la ciudad de Valencia **prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y del cumplimiento de la normativa contractual.**
- Instar al Ayuntamiento de Valencia, que **proceda a la revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho**, regulada en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **correspondientes a los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas o de reconocimiento de las obligaciones derivadas de**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	58/59



los “encargos” dictado por la Concejalía de Servicios Sociales desde el 1 de octubre de 2015 por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar (judicial) de la ciudad de Valencia prescindiendo del procedimiento legalmente establecido y del cumplimiento de la normativa contractual.

Deberá, asimismo, cuantificarse los perjuicios producidos por el procedimiento de revisión de oficio y que deben ser objeto de resarcimiento al erario municipal para evitar el menoscabo de caudales o efectos públicos y las posibles responsabilidades que de ello se pudieran derivar.

Así mismo deben depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

CUARTO.- Informar al Ayuntamiento de Valencia, que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia:

Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

QUINTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El funcionario/a con CIP n.º I- [REDACTED]

El funcionario/a con CIP n.º I- [REDACTED]

VºBº El director de la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2021 11:21:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	59/59	

